

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Oficina de la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 En las Administraciones principales de Correos.  
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5  
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS..... Por tres meses..... 20  
 BALEARES Y CANARIAS..... Por tres meses..... 30  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 40  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 40  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

**PARTI OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

**Despachos telegráficos de felicitacion.**

Se han recibido en este Ministerio telegramas y comunicaciones de felicitacion de las Autoridades y funcionarios siguientes:

ALCALÁ DE HENARES.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad y auxiliares.

ALMANSA.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y subalternos del Juzgado.

ANDÚJAR.—El Juez de primera instancia, el municipal y suplente, sus respectivos Fiscales y Auxiliares subalternos.

ANNEQUERA.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y auxiliares del Juzgado.

CALAHORRA.—El Juez de primera instancia, el municipal, Registrador de la propiedad y Promotor fiscal del partido.

CALATAYUD.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y auxiliares del Juzgado.

CHICALANA.—El Juez de primera instancia y Promotor fiscal.

DAROCA.—El Juez de primera instancia y Promotor fiscal.

JAEN.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Juez y Fiscal municipales y auxiliares de ámbos Juzgados.

LÉRIDA.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y demás individuos dependientes del Juzgado.

MOLINA DE ARAGON.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad y auxiliares del Juzgado.

MONTBLANCH.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Escribanos y subalternos del Juzgado.

MOTILLA DEL PALANCAR.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y demás funcionarios.

OVIEDO.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad y Juez municipal.

PALENCIA.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad y actuarios del Juzgado.

SALAMANCA.—El Juez de primera instancia y Promotor fiscal.

SEGOVIA.—El Juez de primera instancia y Promotor fiscal.

SIGÜENZA.—El Juez de primera instancia y Promotor fiscal.

VALDEPEÑAS.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Escribanos y demás dependientes del Juzgado.

VALLADOLID.—Los Jueces de primera instancia y Promotores fiscales de aquella capital.

LOGRONO 2.—Alcalde Presidente á Ministro de la Gobernacion:

«El Ayuntamiento felicita á SS. MM. con motivo de la fausta nueva del embarazo de S. M. la Reina, a quienes desean inmensas felicidades para su bien y el de la patria.»

CÓRDOBA 2.—El Gobernador á Ministro de la Gobernacion: «Se ha cantado un solemne *Te Deum*, con asistencia de todas las Autoridades civiles, militares y numerosísimo público, en accion de gracias por el fausto suceso que anunció la GACETA del día 25 de Abril último.»

OVIEDO 2.—Gobernador á Ministro de la Gobernacion: «En este momento se ha terminado el solemne *Te Deum* y misa de rogativa, que ha tenido lugar en la Santa Iglesia Catedral, y al que han concurrido todas las Autoridades civiles y militares, Ayuntamiento, Diputacion provincial y demás corporaciones y funcionarios del Estado, haciendo votos fervientes para que el Todopoderoso conceda á S. M. la Reina un feliz alumbramiento, y á España un sucesor en el Trono que continúe la era próspera iniciada por S. M. el Rey (Q. D. G.)»

MÁLAGA 2.—Gobernador á Ministro de la Gobernacion: «Hoy se ha cantado un solemne *Te Deum* en la Catedral

en accion de gracias por hallarse S. M. la Reina en el quinto mes de su embarazo, concurriendo todas las Autoridades, corporaciones y funcionarios de las diversas clases del Estado, que se asocian al júbilo general por un suceso de feliz augurio para la augusta dinastía de nuestros Reyes.»

VALLADOLID 2.—Gobernador á Ministro de la Gobernacion: «Acaba de tener lugar un solemne *Te Deum* en la Catedral de esta capital, presidida por el Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo, y asistencia de todas las Autoridades y corporaciones, y un público numeroso, por el embarazo de S. M. la Reina; y el viernes se celebrará rogativa pública por su feliz alumbramiento.»

ZAMORA 2.—El Gobernador á Ministro de la Gobernacion: «Con asistencia de las Autoridades civiles, militar y judicial y todas las demás corporaciones, se ha cantado en la Catedral hoy solemne *Te Deum* y rogativa con motivo del fausto suceso que tanto interesa á la Nacion y á la Augusta Familia Real.»

CAUDILLA 2.—Alcalde al Ministro de la Gobernacion: «En nombre del Ayuntamiento y de todo el vecindario, felicitan á SS. MM. por la feliz noticia del embarazo de S. M. la Reina, haciendo votos por que tenga un término feliz.»

LOGROÑO (Nájera) 2.—El Alcalde á Ministro de la Gobernacion: «El Ayuntamiento felicita á SS. MM. por el plausible motivo del embarazo de S. M. la Reina.»

PAMPLONA (Ancin) 2.—Alcalde á Ministro de la Gobernacion: «El Ayuntamiento felicita á SS. MM. por la fausta noticia del embarazo de S. M. la Reina.»

ESPRONCEDA 2.—Alcalde á Ministro de la Gobernacion: «El Ayuntamiento felicita á SS. MM., deseando á la Reina un feliz resultado para bien general de la Nacion, y de su Familia en particular.»

PAMPLONA (Urdian) 2.—Alcalde á Ministro de la Gobernacion: «El Ayuntamiento felicita á SS. MM. por el fausto suceso del embarazo de S. M. la Reina, y hace votos por que el Cielo le conceda mil felicidades.»

TORRALBA 2.—Alcalde á Ministro de la Gobernacion: «El Ayuntamiento felicita á SS. MM. por tan fausto suceso, y mandan á los piés de Reyes tan queridos su amor y adhesion á la dinastía legitima.»

PAMPLONA (Echalar) 2.—Alcalde á Ministro de la Gobernacion: «El Ayuntamiento, siempre fiel á sus legitimos Reyes, como lo es S. M., ha recibido con júbilo la fausta nueva del embarazo de nuestra excelsa é incomparable Reina Doña María Cristina. Con este motivo no cabe duda que la patria llena de esperanzas ve con júbilo tan legitimo regocijo, haciendo votos de adhesion profunda é inquebrantable.»

TOLEDO (Cebolla) 2.—Alcalde á Ministro de la Gobernacion: «El Ayuntamiento felicita respetuosamente á SS. MM. por el feliz suceso del embarazo de S. M. la Reina, á quien desean toda clase de felicidades.»

GERONA (Pontos) 2.—Alcalde á Ministro de la Gobernacion: «El Ayuntamiento felicita á SS. MM. con motivo del fausto acontecimiento de hallarse S. M. la Reina en el quinto mes de su embarazo.»

BURGOS 2.—Gobernador á Ministro de la Gobernacion: «Con asistencia de todas las Autoridades, Diputacion provincial, Ayuntamiento y demás corporaciones civiles y militares ha tenido lugar en el día de hoy en esta Iglesia Metropolitana un solemne misa de rogativa por el feliz término del embarazo de S. M. la Reina.»

PAMPLONA 2.—Gobernador á Ministro de la Gobernacion: «En este momento acaba de llevarse á efecto un solemne *Te Deum* con motivo del fausto acontecimiento del embarazo de S. M. la Reina, habiendo asistido á la Catedral el Sr. Obispo y todo el Clero, Jefes y Oficiales de la guarnicion, funcionarios públicos, comisiones de las Juntas, Diputacion provincial, Director y Profesores del Instituto y una gran concurrencia de particulares.»

**JUNTA DE SENADORES Y DIPUTADOS**

**PARA EL SOCORRO DE LAS PROVINCIAS INUNDADAS.**

Suscripcion nacional para el socorro de las desgracias ocasionadas por la inundacion.

D. Emilio Ruiz de Salazar, Director de El Magisterio Español..... 1275

	Pesetas.
El Sr. Presidente de la Junta de Senadores y Diputados, valor al cambio de 540 de francos 21.000 en dos libranzas del Tesoro francés, remitidas por el Cónsul general de España en Argel, como nueva entrega de lo recaudado hasta el 10 de Enero de 1880 por el Comité de Socorros, bajo la presidencia de dicho Sr. Cónsul.....	20.588'23
El Sr. Presidente de la Junta de Senadores y Diputados, por el importe de una letra sobre Madrid de pesos fuertes 28.763'88, entregadas por el Excelentísimo Sr. Ministro de Ultramar, como remesa del Sr. Gobernador general de Puerto-Rico por producto, en virtud de la suscripcion abierta en aquella isla, de los donativos hechos por el Ejército, Marina, Autoridades, corporaciones, funcionarios, empleados y particulares de la misma, segun relacion.....	143.827'90
Excmo. Sr. Gobernador general.....	500
DEPENDENCIAS CENTRALES DEL ESTADO, Á RAZON DE UN DIA DE HABER.	
Comandancia principal de Marina.....	140'93
Departamento marítimo de Aguadilla..	15'25
Gobierno militar, cuerpos, institutos y clases del Ejército.....	1.669'43
Excmo. Audiencia del territorio.....	120'55
Excmo. Consejo Contencioso-administrativo.....	17'95
Juzgado de primera instancia de San Francisco.....	67'75
Idem id. de Catedral.....	72'90
Idem id. de Arecibo.....	145'88
Idem id. de Mayagüez.....	34'25
Intendencia general de Hacienda.....	561'46
Secretaria del Gobierno general.....	55'85
Inspeccion general de Obras públicas...	67'80
Idem id. de Minas.....	40'84
Idem id. de Montes.....	12'59
Idem id. de Telégrafos.....	87'84
Administracion general de Correos....	97'45
Presidio provincial.....	62'33
TOTAL moneda corriente.....	3.740'75
Equivalente en moneda oficial á....	3.553'74

Relacion de las cantidades con que han contribuido los pueblos, la Excmo. Diputacion provincial y sus empleados, los de la Beneficencia y las Secciones del cuerpo de Orden público, cuyos donativos van comprendidos en los de los Municipios.

Excmo. Diputacion provincial.....	3.157'87
Empleados de la Excmo. Diputacion provincial.....	66'29
Empleados de la Beneficencia.....	37'49
	3.261'65

PUEBLOS.	Alcaldes.	Fondos	Vecinos.	TOTAL.
	Pesos.	municipales.	Pesos.	Pesos.
Aguadilla.....	20	50	65'30	130
Arecibo.....	•	•	1.050'75	1.050'75
Aguada.....	•	•	106	106
Aguas Buenas..	8	25	55'96	88'96
Añasco.....	•	•	223'30	223'30
Adjuntas.....	70	100	160'42	330'42
Aibonito.....	•	50	88'50	128'50
Arroyo.....	5	200	102	307
Bayamon.....	50	•	151'62	201'62
Barranquitas...	4	•	51'92	55'92
Barros.....	25	100	91'60	216'60
Capital.....	218'33	1.100	4.774'02	6.092'35
Carolina.....	10	•	68'35	78'35
Cáguas.....	4	100	162'57	266'57
Cayey.....	8	150	174'94	330'44
Cidra.....	25	•	89'65	114'65
Camuy.....	20	100	176'50	196'50
Ciales.....	50	•	50	100
Corozal.....	8	100	92	200
Cabo-Rojo.....	20	1250	136'25	406'25
Coamo.....	•	•	456'40	456'40
Ceiba.....	10	100	78	188
Dorado.....	3	125	11'75	39'75
Fajardo.....	•	•	269	269
Guarabo.....	8	•	70'28	78'28
Guayanilla.....	8	125	102'25	235'25
Guayama.....	25	•	319'28	344'28
Hato-Grande...	•	•	1204'75	204'75
Hatillo.....	•	•	200	200
Hormigueros...	•	50	130	180
Humacao.....	•	300	228	528
Isabela.....	•	•	266'96	266'96
Yauco.....	•	200	214'69	414'69
Yabucca.....	16	200	131'73	347'73
Juncos.....	2	100	43'50	143'50
Juana Diaz....	25	500	305'42	830'42
Loiza.....	3'13	•	131'08	134'21
Lares.....	5	300	286'50	591'50
Luquillo.....	16	58	56'88	130'88
Manatí.....	10	250	126'25	382
Morovis.....	•	150	50	200
Moca.....	•	•	60	60
Mayagüez.....	10	1.000	912'75	1.922'75
Marias.....	25	•	65	90
Maricao.....	50	100	307'52	457'52
Maunabo.....	4	200	95'90	299'90
Naranjito.....	35	25	30'25	90'25
Neguabo.....	4	100	26	130
Ponçe.....	•	300	1.270'70	1.587'70
Peñuelas.....	•	•	100	100
Piedras.....	2	•	16'65	18'65
Patillas.....	6	100	74'25	180'25
Quebradillas...	70	25	65	160
Río-Grande....	5	40	53'80	98'80
Río-Piedras...	25	•	75	100
Rincon.....	•	•	117'66	117'66
Sabana del Palmar.....	16	60	72'25	148'25
San Sebastian..	4	50	111'36	166'36
Sabana Grande..	20	•	56	76
San German....	20	200	79'25	295'75
Salinas.....	4'25	25	45'67	74'92
Santa Isabel...	•	•	178'25	178'25
Toa-Alta.....	8	50	26'75	84'75
Toa-Baja.....	4	60	94'62	158'62
Trujillo-Alto...	6	40	45'30	91'30
Utüado.....	•	500	•	500
Vega-Alta.....	1	20	16	37
Vega-Baja.....	•	100	20	120
Vieques.....	22	•	247'82	259'30
SUMAS...	1.017'71	7.678	15.716'24	24.411'93
Total correspondiente á la Diputacion y dependencias provinciales y á los Municipios.....				27.673'35
Que equivalen en moneda oficial á.....				26.289'92
TOTAL GENERAL.				
Correspondiente á las Autoridades y dependencias centrales moneda corriente.....				3.740'75
Correspondiente á la Diputacion, dependencias provinciales y Municipios; moneda corriente.				27.673'35
TOTAL moneda corriente.....				31.414'10
Equivalente en moneda oficial.....				29.843'40

MINISTERIO DE MARINA.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Conviniendo tener conocimiento de las condiciones que reúnan las planchas de hierro laminado y hierros de ángulo de fabricacion nacional, así en lo concerniente á su resistencia y perfeccion de mano de obra como á los precios á que pudieran facilitarse, S. M. el Rey (Q. D. G.), con el deseo de que estos productos de la industria del país hallen cabida en las aplicaciones de nuestra Marina de guerra, sosteniendo la competencia en cuanto á bondad con los similares ingleses y franceses reconocidos hasta aquí en sus clases diversas como muy adecuados á los varios usos á que se destinan, ha tenido á bien disponer se publique en la GACETA oficial de Madrid un llamamiento á los fabricantes españoles para que estos presenten en uno de los Arsenales de la Carraca, Ferrol y Cartagena, segun la conveniencia ó voluntad de cada cual, en fin de Mayo próximo dos planchas, cuyo ancho no baje de 80 centímetros y el grueso de 10 milímetros, y dos barras de ángulo de ocho á 10 centímetros de lado; debiendo llevar cada plancha y hierro de ángulo la marca de fábrica, y acompañarse una noticia donde se detallen los límites dentro de los cuales estén comprendidos en la fabricacion el ancho, largo y grueso de las planchas y dimensiones de los hierros de ángulo, los precios de fábrica, y donde además hagan los fabricantes constar si podrian comprometerse á elaborar hierros de ángulo ó planchas, para cuya confeccion no posean actualmente cilindros á propósito, señalando en tal caso el recargo que tuvieren que imponer á sus precios por este motivo. Es asimismo la voluntad de S. M. se acompañe á la publicacion del llamamiento que se haga á los fabricantes de planchas y hierros de ángulo la unida nota expresiva de las condiciones á que sus productos han de sujetarse cuando se puedan asimilar á los ingleses de las marcas *Best* y *Best Best*, dejando al mismo tiempo á los concurrentes en libertad de presentar si los fabricaran otros productos más perfectos que puedan competir con los de la marca *Loumar*.

De Real orden lo digo á V. I. á los fines expuestos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1880.

DURAN Y LIRA.

Sr. Jefe de la Seccion de Ingenieros.

CONDICIONES GENERALES PARA EL RECONOCIMIENTO DE LAS PLANCHAS.

Las planchas han de ser perfectamente planas, sus cantos rectos y los ángulos á escuadra. Su grueso ha de ser uniforme, y no presentarán en su superficie grietas, hendiduras, escamas, vejigas ni otro defecto de laminado.

En los cantos no han de presentarse capas superpuestas que indiquen una imperfecta soldadura.

Para conocer si interiormente existen defectos de laminado, se suspenderán por uno de sus extremos y golpeando con un martillo pequeño han de producir en toda su extension un sonido claro y vibrante, siendo desechada la que no lo produjera en algun punto. Si existiesen oídos, se suspenderá la plancha por sus cuatro ángulos, colocándola horizontalmente; se cubrirá con una capa de arena de arena fina, y se golpeará ligeramente la cara inferior de la plancha con el martillo; y si existiese algun punto en que la arena no saltase, la plancha será desechada.

Pruebas referentes á las planchas de primera calidad, equivalentes á la marca inglesa *Best Best*.

En las pruebas de traccion que se hagan sobre un pedazo de plancha en la prensa hidráulica destinada á este efecto, han de resistir á razon de 3.460 kilogramos por cada centimetro cuadrado en sentido del laminado, y 2.830 en sentido perpendicular al laminado.

Pruebas en caliente.

Las planchas de 25 milímetros de espesor para abajo han de admitir en caliente que se doblen hasta que sus dos ramas formen un ángulo de 55 grados cuando la doblez se haga en sentido paralelo á la direccion del laminado, y 90 cuando sea perpendicular á la direccion del laminado.

Pruebas en frio.

Las planchas, segun sus espesores y la direccion de la dobladura respecto al laminado, han de admitir, sin que presenten señales de fracturas, los ángulos siguientes formados por sus dos ramas:

Paralelamente al laminado.

De 25, 24 y 23 milímetros grueso.....	165 grados.
De 22, 21 y 20 id. id.....	160 id.
De 19, 18 y 17 id. id.....	155 id.
De 16, 15, 14, 13 y 12 id. id.....	145 id.
De 11, 10 y 9 id. id.....	130 id.
De 8, 7 y 6 id. id.....	110 id.
De 5 para abajo id. id.....	90 id.

Perpendicularmente al laminado.

De 25, 24, 23, 22, 21 y 20 milímetros grueso.....	175 grados.
De 19, 18 y 17 id. id.....	170 id.
De 16, 15, 14, 13 y 12 id. id.....	165 id.
De 11, 10 y 9 id. id.....	160 id.
De 8, 7 y 6 id. id.....	150 id.
De 5 para abajo id. id.....	140 id.

PLANCHAS DE SEGUNDA CALIDAD, EQUIVALENTE Á LA MARCA INGLESA *BEST*.

Esfuerzos de traccion.

Los trozos de plancha sometidos al esfuerzo de traccion en la prensa hidráulica han de resistir 3.460 kilogramos por centimetro cuadrado en direccion del laminado, y 2.870 en direccion perpendicular al laminado.

Pruebas en caliente.

Las planchas han de doblarse en caliente hasta formar un ángulo de 90 grados cuando la operacion se verifique en sentido paralelo al laminado, y 60 grados en sentido perpendicular.

Pruebas en frio.

Las planchas segun sus espesores y la direccion de la dobladura respecto al laminado, han de admitir sin que presenten señales de fractura los ángulos siguientes:

Paralelamente al laminado.

De 25, 24 y 23 milímetros de grueso.....	170 grados.
De 22, 21 y 20 id. id.....	165 id.
De 19, 18 y 17 id. id.....	160 id.
De 16, 15, 14, 13 y 12 id. id.....	150 id.
De 11, 10 y 9 id. id.....	135 id.
De 8, 7 y 6 id. id.....	125 id.
De 5 para abajo id. id.....	105 id.

Perpendicular al laminado.

De 19, 18 y 17 milímetros de grueso.....	175 grados.
De 16, 15, 14, 13 y 12 id. id.....	170 id.
De 11, 10 y 9 id. id.....	165 id.
De 8, 7 y 6 id. id.....	160 id.
De 5 para abajo id. id.....	150 id.

La prueba de doblado de las planchas se verificará colocándolas horizontalmente sobre una mesa de fundicion que tendrá sus bordes en ángulo recto y la arista formando un arco de círculo, cuyo radio será de 12 milímetros. La parte de plancha que sobresalga de la mesa tendrá de 7 á 15 centímetros, y la que ha de quedar aplicada sobre la mesa no bajará de un metro cuando la prueba se haga en sentido perpendicular al laminado, y será de todo su ancho cuando se verifique paralelamente al laminado.

Además de estas experiencias, y para cerciorarse de la calidad del hierro, la perfeccion del laminado y la perfecta soldadura de las placas, se someterá la plancha de ensayo al agujereado en diversos puntos, abriéndose taladros, cuyo diámetro será de tres veces el espesor en las planchas hasta de cinco milímetros; de dos veces hasta 10 milímetros, y vez y media de este grueso para arriba. El espacio entre los taladros será en todos los casos de tres diámetros, y la distancia á los bordes igual al grueso de la plancha. En la tijera se cortarian tiras, tanto en sentido de la direccion del laminado como en sentido perpendicular, cuyo ancho mínimo será el grueso de la plancha: en estas pruebas no han de presentarse grietas, ni en las extremidades del trozo de hierro extraido por el punzon, ni en los bordes del agujero de la plancha, ni en el corte de la tijera, ni tampoco capas interpuestas en el espesor de la plancha, que denoten una falta de soldadura. El exámen de las condiciones generales ha de hacerse con todas las planchas. Para las demás planchas se elegirá una de cada 50, ó fraccion de 50, que compongan la entrega. Para las pruebas en caliente, las planchas han de caldearse al color naranja.

CONDICIONES GENERALES DE LOS HIERROS DE ÁNGULO.

Las barras no presentarán grietas, hendiduras, escamas, vejigas ni otro defecto que acuse mala calidad del hierro ó defecto de laminado. Los cantos han de ser rectos y limpios.

Pruebas de traccion.

Se someterá un trozo de un lado del hierro de un ángulo en la prensa hidráulica en sentido del laminado, y deberá resistir un esfuerzo de 3.460 kilogramos por centimetro.

Pruebas en caliente.

Se tomarán de una barra trozos de unos 30 centímetros de largo. En uno de los trozos se aplicará, una sobre otra, las dos ramas hasta que se toquen por sus bordes. En otro trozo se abrirán sus dos ramas hasta que queden en un plano: con este mismo trozo, ú otro que hubiere sido llevado á esta misma forma, se doblarán las extremidades en la cuarta parte del ancho total hasta aplicarse hácia el interior sobre el resto del ancho del pedazo. A otro pedazo se le dará, volteando los cantos de las ramas y abriendo un poco el ángulo, una forma de corazon. En otro pedazo, previamente aplanado, se volteará una extremidad en sentido perpendicular á la fibra. En todas estas operaciones el hierro no presentará grietas ni roturas. Por último, se unirán á calda dos pedazos, quedando perfectamente soldados; se practicarán además las pruebas de punzonado y cortado que se indican para las planchas.

Las condiciones generales serán examinadas en todas las barras, y por las pruebas se tomará una barra de cada 50 ó fraccion de 50. Las pruebas en caliente se verificarán al color naranja.

Madrid 6 de Abril de 1880.—El Jefe de la Seccion, Prudencio de Urcullu.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España:

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en primera y única instancia entre partes, de la una Doña Joaquina García Vicuña, como madre y representante del menor D. Eusebio Calonge y García, á quien representa el Doctor D. Diego Vahamonde y de Sanz, demandante, y de la otra la Administracion general del Estado, representada por mi Fiscal, demandada, sobre revocacion de la orden del Poder Ejecutivo de 8 de Marzo de 1873, por la que se denegó al Calonge el grado de Teniente y su antigüedad desde Setiembre de 1868.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que aparece: Que D. Eusebio Calonge y García fué nombrado Alférez de menor edad en 24 de Febrero de 1863, expidiéndose el Real despacho de su empleo en 9 de Marzo siguiente, y que en 14 de Diciembre de 1864 comenzó á prestar servicio efectivo á las órdenes del Director general de Estado Mayor, siendo destinado en principio del año siguiente al batallon provincial de Ciudad-Real, núm. 30, continuando sin embargo en el desempeño de las funciones de Ayudante



de órdenes del expresado Sr. Director general de Estado Mayor, cubriendo plaza reglamentaria en el expresado batallón provincial:

Que en esta situación continuó hasta el mes de Setiembre de 1868, en que fué declarado de reemplazo, concediéndosele en Noviembre siguiente seis meses de licencia para el extranjero:

Que cumplido el término de la licencia, y no habiéndose presentado ni justificado su existencia el Alférez Calonge, se propuso por la Direccion de Infantería que fuese dado de baja en el Ejército con arreglo á las disposiciones vigentes; y que conformándose el Ministerio de la Guerra con esta propuesta, fué declarado de baja el demandante por orden del Regente del Reino de 7 de Abril de 1870:

Que contra esta orden recurrió el Calonge al Ministerio, y previo informe del Consejo Supremo de la Guerra, se declaró nula la baja por Real orden de 7 de Octubre de 1871, disponiendo que se le pusiera desde luego en posesion de su empleo con abono de cuanto en derecho le correspondiera desde la fecha en que llenó las condiciones exigidas, que fué al cumplir los 16 años de edad:

Que posteriormente recurrió el Calonge al Ministerio solicitando que se le reconociera en el empleo de Teniente que habia obtenido la antigüedad desde 29 de Setiembre de 1868, en que debió haber recibido el grado de dicho empleo con arreglo al decreto de 10 de Octubre del mismo año; y que oido el informe de la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, fué de dictámen que correspondia al Calonge la antigüedad que solicitaba:

Que remitido de nuevo el expediente con mayores datos á informe de la misma Seccion, opinó que debia desestimarse la solicitud de Calonge por estar comprendido en las disposiciones de las órdenes de 7 de Marzo de 1869 y 5 de Marzo de 1871, que fijan la edad en que los Oficiales de menor edad pueden entrar á servir sus cargos;

Y que conformándose el Ministerio con dicho dictámen, denegó la solicitud del interesado en 8 de Marzo de 1873.

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas seguidas en el Tribunal Supremo y posteriormente en el Consejo de Estado, de las que resulta:

Que en 14 de Julio del mismo año 1873 acudió el Doctor D. Diego Vahamonde y de Sanz, en representacion del menor D. Eusebio Calonge y Garcia, con demanda ante el Tribunal Supremo solicitando que se declarase procedente la via contenciosa, y que en su dia se revocase la orden impugnada:

Que declarada procedente la via contenciosa, ampliada la demanda y emplazado el Ministerio fiscal para que la contestase, evacuó el traslado solicitando la absolucion de la Administracion y la confirmacion de la orden reclamada.

Visto el art. 4.º, tit. 26, tratado 2.º de las Ordenanzas generales del Ejército, en el que se dispone que la antigüedad de los Oficiales de menor edad no ha de regularse por la data de sus patentes, sino desde el dia en que hicieron constar haber principiado á hacer servicio con certificacion del Inspector general, que no deberá dársele sin la seguridad de que por su capacidad, aptitud y suficiente vigor es digno de obtenerla el Oficial que con ella se habilita:

Vista la Real orden de 7 de Enero de 1854, en cuanto prescribe que los Oficiales de menor edad sufran el correspondiente exámen al cumplir los 18 años; y que en el caso de salir aprobados, se les expida el Real despacho, pudiendo optar desde la fecha del acta al abono de sueldo y antigüedad:

Visto el art. 1.º del decreto-ley de 10 de Octubre de 1868, expedido por el Gobierno provisional, por el que se concedió á todos los Jefes, Oficiales y clases de tropa desde Teniente Coronel á cabo inclusive, de todas las armas é institutos del Ejército y Armada, aunque se hallaran en situacion de reemplazo, el grado del empleo inmediato al que disfruten, añadiendo que los que se hallasen graduados obtendrian el empleo inmediato superior:

Visto el art. 3.º del mismo decreto, en el que se fija la fecha de 29 de Setiembre del propio año para contar la antigüedad de la gracia:

Vista la orden del Poder Ejecutivo de 7 de Marzo de 1869 y la Real orden de 5 del mismo mes de 1871, prescribiéndose en la primera que los Oficiales de menor edad no ejerzan las funciones de su empleo hasta cumplir 18 años, y 16 segun la segunda:

Considerando que si bien el Alférez de menor edad Don Eusebio Calonge y Garcia empezó en 14 de Diciembre de 1864 á ejercer las funciones de su empleo sin haber llenado previamente los requisitos establecidos en la Real orden de 27 de Enero de 1854, lo hizo en cumplimiento de un soberano mandato, que como militar no podia desobedecer, y que por lo tanto no pueden serle imputables, ni la infraccion de la Real orden citada, ni sus indeclinables consecuencias:

Considerando que cualesquiera que sean las irregularidades de que adolezca la disposicion ya citada de 14 de Diciembre de 1874, es un hecho consumado que D. Eusebio Calonge entró por virtud de ella en legitima posesion del empleo de Alférez de infantería con antigüedad y goce de sueldo, en cuya situacion se encontraba cuando por decreto del Gobierno Provisional de 10 Octubre de 1868 se concedieron gracias extensivas á todos los Oficiales del Ejército:

Considerando que, segun lo dispuesto en el referido decreto, y con presencia del empleo y destino que Calonge servia en la fecha de su expedicion, le correspondió obtener el grado de Teniente, con el cual aparece investido en comunicaciones posteriores emanadas del Ministerio de la Guerra y de la Direccion general de Infantería;

Y considerando que las órdenes de 7 de Marzo de 1869 y 5 de Marzo de 1871, que fijaron, la primera 18 años, y la segunda 16 de edad mínima para que los Alféreces empezaran á servir sus empleos, sólo pudieron producir respecto al Alférez D. Eusebio Calonge efectos de suspensión en el ejercicio de sus funciones hasta cumplir la edad indicada, pero de ningun modo la anulacion de los beneficios que legalmente y con anterioridad habia adquirido como Oficial del Ejército en activo servicio;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo

Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Pedro Nolasco Auriolles, Presidente; D. Tomás Rortillo, D. Félix Garcia Gomez, el Marqués de la Rivera, D. Pascual Bayarri, D. Estéban Martínez, D. Guillermo Chacon, D. Juan Jimenez Cuenca, D. José María Bremon, D. Feliciano Perez Zamora y D. Francisco de la Rocha, Vengo en declarar que el Alférez D. Eusebio Calonge y Garcia tiene derecho al grado de Teniente con antigüedad desde el 29 de Setiembre de 1868, y en dejar sin efecto la orden de 8 de Marzo de 1873.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos ochenta.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 3 de Abril de 1880.—Pedro de Madrazo.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 5 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de depósitos necesarios procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de Propios.

Al 7 y medio por 100.

Carpeta núm. 806 de señalamiento.

Al 4 por 100.

Primer semestre de 1875 y anteriores, carpetas números 4.577 á 4.880 de señalamiento.

Segundo id. de 1875, carpetas números 4.970 á 4.973 de id.

Primer id. de 1876, carpetas números 3.963 á 3.966 de id.

Segundo id. de 1876, carpetas números 3.697 á 3.701 de id.

Primer id. de 1877, carpetas números 3.464 á 3.469 de id.

Segundo id. de 1877, carpetas números 3.195 á 3.202 de id.

Anualidad de 1878, carpetas números 3.128 á 3.138 de id.

Primer semestre de 1879, carpetas números 2.980 á 3.020 de id.

Madrid 4.º de Mayo de 1880.—El Director general, Javier Cavestany.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Direccion general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

##### INDUSTRIA.

Relacion de las marcas de fábrica extranjeras, cuya propiedad se ha reconocido en España durante el segundo semestre de 1879.

Número 584 del expediente.—Sres. Van Duser y Richard.—Fecha del reconocimiento, 26 Diciembre 1879.—Objetos ó productos que distinguen, productos restauradores del cabello.

Núm. 683 del expediente.—D. Francisco Vilhelm.—Fecha del reconocimiento, 7 Setiembre 1879.—Objetos ó productos que distinguen, productos farmacéuticos.

Núm. 716 del expediente.—Sres. Vissiere y compañía.—Fecha del reconocimiento, 24 Julio 1879.—Objetos ó productos que distinguen, productos esmerilados (tres marcas).

Núm. 729 del expediente.—Sres. Trebucien é hijos.—Fecha del reconocimiento, 26 Diciembre 1879.—Objetos ó productos que distinguen, café llamado *Des gourmets*.

Núm. 737 del expediente.—D. Francisco Gardy.—Fecha del reconocimiento, 26 Diciembre 1879.—Objetos ó productos que distinguen, productos farmacéuticos.

Madrid 28 de Febrero de 1880.—El Director general, José de Cárdenas.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### Direccion general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Lumbrales y Ciudad-Rodrigo, en la provincia de Salamanca.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta desde Lumbrales á Ciudad-Rodrigo toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 48 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en nueve horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fija, así como las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por la misma segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Salamanca.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la oficina Administracion principal de Correos de Salamanca.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del contrato, á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata correspondan. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12. Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá el contratista á las disposiciones que rijan sobre el particular.

13. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en ménos.

14. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalizacion del depósito de fianza respectivo y copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15. El contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiere que esto tenga efecto en el término que se señala, ó no llevase á cabo todo lo estipulado en este pliego.

18. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones del contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Salamanca, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcaldes de Ciudad-Rodrigo y La Fregeneda, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 15 de Mayo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

20. El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de 5.000 pesetas anuales.

21. Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 500 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el dia del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de Salamanca para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos, segun lo prevenido en Real orden-circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato, no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de . . . ., vecino de . . . ., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Lumbrerales á Ciudad-Rodrigo y viceversa por el precio de . . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

25. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior; para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Direccion general de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 29 de Abril de 1880.—El Director general, G. Cruzada.

*Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Logroño y Villanueva de Cameros.*

1.º El contratista se obliga á conducir diariamente á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Logroño á Villanueva de Cameros toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 41 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en siete horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fija, así como las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por la misma segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Logroño.

Si el servicio se prestara en carruaje, tendrán los que se destinan á él el almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Logroño.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del contrato, á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12. Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá el contratista á las disposiciones que rijan sobre el particular.

13. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

14. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalizacion del depósito de fianza respectivo y copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15. El contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de

Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiere que esto tenga efecto en el término que se señala, ó no llevase á cabo todo lo estipulado en este pliego.

18. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones del contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Logroño*, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de Logroño y Alcalde de Torrecilla de Cameros, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 17 de Mayo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

20. El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de 3.600 pesetas anuales.

21. Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 300 pesetas en metálico ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de Logroño para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos, segun lo prevenido en Real orden-circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de . . . ., vecino de . . . ., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo ó en carruaje desde Logroño á Villanueva de Cameros y viceversa por el precio de . . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

25. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior; para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Direccion general de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 29 de Abril de 1880.—El Director general, G. Cruzada.

*Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Salamanca y Seguros.*

1.º El contratista se obliga á conducir diariamente á caballo de ida y vuelta desde Salamanca á Seguros toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 71 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 13 horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fija, así como las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por la misma segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Salamanca.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Salamanca.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del contrato, á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de

celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12. Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá el contratista á las disposiciones que rijan sobre el particular.

13. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

14. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalizacion del depósito de fianza respectivo, y copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15. El contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiere que esto tenga efecto en el término que se señala, ó no llevase á cabo todo lo estipulado en este pliego.

18. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones del contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Salamanca*, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Seguros, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 17 de Mayo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

20. El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de 5.000 pesetas anuales.

21. Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 500 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de Salamanca para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos, segun lo prevenido en Real orden-circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de . . . ., vecino de . . . ., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Salamanca á Seguros y viceversa por el precio de . . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

25. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior; para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Direccion general de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 29 de Abril de 1880.—El Director general, G. Cruzada.



MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

ESTADÍSTICA DEMOGRÁFICO-SANITARIA DE LA PENÍNSULA É ISLAS ADYACENTES.

MES DE MARZO DE 1880.

(Comprende desde el 1.º al 31 de Marzo.)

Estado comparativo de nacimientos y defunciones en el mes corriente, y de este con el anterior.

Table with 16 columns: PROVINCIAS, Superficie en kilómetros cuadrados, Poblacion segun el censo y movimiento posterior, Número de kilómetros cuadrados por habitante, Número de habitantes por kilómetro cuadrado, Total general de nacimientos, Proporción por 1.000 de nacimientos, Total general de defunciones, Proporción por 1.000 de mortalidad, and a detailed comparison of birth and death rates per 1,000 between the current and previous months.

Estado de nacimientos y defunciones, clasificados por el origen legal de los nacidos, y edad de los fallecidos.

Table with 17 columns: PROVINCIAS, Superficie en kilómetros cuadrados, NACIMIENTOS (Legítimos, Ilegítimos, Total), DEFUNCIONES (Edad de los fallecidos: De 0 a 1, De más de 1 a 5, De más de 5 a 10, De más de 10 a 20, De más de 20 a 40, De más de 40 a 60, De más de 60 en adelante), and Total general de defunciones.

Estado de las defunciones, clasificadas por enfermedades, y accidentes que las motivaron.

PROVINCIAS.	DEFUNCIONES.																	TOTAL general de defunciones.					
	ENFERMEDADES INFECCIOSAS.											OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.					MUERTE VIOLENTA.						
	Virela.....	Scarlatina.....	Escarlatina.....	Difteria y camp.....	Coqueuche.....	Tifus abdominal.....	Tifus exantemático.....	Colera.....	Disenteria.....	Fiebre puerperal.....	Influenza.....	Otras enfermedades infecciosas.....	Tisis.....	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.....	Apoplejía.....	Reumatismo articular agudo.....	Gastrointestinal (darrera).....		Colera infantil.....	Demás enfermedades.....	Por accidente.....	Por suicidio.....	Por homicidio.....
Alava.....	3	2	2	1	3	2	2	7	7	7	23	6	1	9	1	124	4	2	200				
Albacete.....	2	4	2	1	4	1	4	9	5	4	18	17	6	11	7	292	3	2	439				
Alicante.....	28	32	1	23	18	2	8	16	9	19	40	28	2	22	5	538	8	1	972				
Almería.....	5	4	1	15	10	2	7	24	16	4	32	28	20	16	5	366	5	1	603				
Avila.....	10	2	3	8	20	9	7	17	7	3	32	10	3	3	254	4	1	436					
Badajoz.....	8	10	2	30	9	2	6	15	18	13	51	16	22	3	20	457	6	3	807				
Baleares.....	55	78	10	32	14	53	6	4	3	9	15	32	119	24	7	185	4	1	425				
Barcelona.....	17	3	3	18	11	6	6	12	26	4	49	31	7	46	9	954	12	5	1.865				
Burgos.....	4	6	2	4	3	5	7	23	12	9	22	26	50	32	5	392	8	2	840				
Cáceres.....	21	1	1	10	3	7	2	19	2	3	6	62	84	22	4	407	3	1	646				
Cádiz.....	1	1	1	10	3	4	4	9	3	2	19	22	50	22	1	624	9	1	884				
Canarias.....	5	86	1	4	4	3	1	10	4	3	19	20	54	34	4	289	7	1	473				
Castellón.....	6	2	1	11	1	1	4	14	10	5	16	13	101	29	2	358	6	1	631				
Ciudad-Real.....	22	2	1	7	5	4	4	25	25	7	17	19	111	19	4	289	6	2	543				
Córdoba.....	17	8	1	8	18	8	10	12	14	3	48	66	104	48	13	526	2	1	820				
Coruña.....	3	3	2	12	3	1	1	13	3	2	5	9	41	13	4	706	5	2	1.117				
Cuenca.....	2	4	4	4	2	4	10	10	11	1	11	23	40	70	12	245	4	2	382				
Gerona.....	1	7	5	22	23	4	14	63	13	13	59	27	88	38	14	388	4	1	640				
Guadalajara.....	9	2	1	1	6	3	3	9	6	5	234	6	35	15	2	618	13	3	1.070				
Guipúzcoa.....	4	2	7	4	8	3	3	3	9	6	10	20	40	21	4	152	4	1	350				
Huelva.....	1	7	5	3	3	1	3	3	6	2	17	12	21	10	2	186	6	1	292				
Huesca.....	17	6	5	26	3	6	7	22	18	12	18	17	51	23	4	269	2	1	447				
Jaén.....	6	14	8	14	26	5	7	13	36	7	49	22	77	17	12	503	6	1	942				
León.....	1	43	25	9	44	8	7	52	37	30	3	45	71	42	45	324	9	1	712				
Lérida.....	6	7	5	1	29	6	1	9	22	4	26	19	48	19	5	58	3	3	605				
Logroño.....	32	10	7	15	9	4	12	27	15	3	32	39	154	26	21	492	3	2	407				
Lugo.....	86	63	4	24	46	10	15	21	24	19	30	88	227	106	16	519	24	11	990				
Madrid.....	35	3	14	5	3	5	5	35	14	5	45	43	69	24	3	653	5	4	1.568				
Málaga.....	21	11	8	17	11	17	25	13	19	22	71	40	65	29	12	690	3	1	1.040				
Murcia.....	6	2	2	7	10	5	5	17	20	5	32	31	84	21	7	469	3	1	886				
Navarra.....	68	6	1	5	17	3	8	16	8	3	27	27	82	12	4	311	16	1	616				
Orense.....	43	38	1	38	13	7	13	13	22	18	62	66	86	43	13	509	3	2	829				
Oviedo.....	4	5	16	15	5	3	3	24	22	1	48	12	47	23	12	571	7	2	1.073				
Palencia.....	22	12	2	7	7	7	3	9	12	1	34	28	67	35	7	235	7	3	507				
Pontevedra.....	4	4	8	4	4	1	3	66	14	10	61	95	26	8	6	485	6	1	776				
Salamanca.....	19	4	2	2	2	13	2	22	17	5	19	41	51	16	3	91	4	1	446				
Santander.....	6	18	3	14	6	5	2	9	9	5	16	2	13	14	1	313	4	2	530				
Segovia.....	20	2	1	6	10	20	4	17	7	7	17	77	90	29	4	67	9	2	206				
Sevilla.....	22	1	1	2	2	2	3	6	2	2	35	7	19	16	5	597	9	2	953				
Soria.....	31	4	4	3	2	9	9	10	6	3	48	26	88	47	5	172	1	1	310				
Tarragona.....	14	10	4	5	14	1	7	14	10	6	33	14	74	28	3	404	4	2	731				
Teruel.....	14	3	12	2	1	1	2	3	9	4	11	18	35	10	3	255	3	2	515				
Toledo.....	31	41	1	13	8	8	32	23	29	12	64	45	175	47	2	252	3	2	400				
Valencia.....	8	2	8	4	4	20	2	16	1	8	92	156	80	28	8	684	4	1	1.278				
Valladolid.....	1	10	2	4	3	10	6	7	1	1	13	36	59	24	3	180	4	1	612				
Vizcaya.....	2	6	3	3	6	6	6	12	26	4	30	14	50	22	4	177	10	2	333				
Zamora.....	1	1	14	32	6	18	2	23	11	4	34	22	131	58	4	250	5	1	451				
Zaragoza.....	1	1	14	32	6	18	2	23	11	4	34	22	131	58	4	502	5	1	901				
Total general.....	715	627	144	530	460	288	345	27	807	642	299	1.652	1.627	3.904	1.624	313	1.032	325	18.092	264	58	64	33.836

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS.

Resumen de las verificadas en diversas localidades de la Península é islas adyacentes, formado por la Direccion del Observatorio Astronómico de Madrid.

LOCALIDADES.	Altura barométrica media.	Oscilacion barométrica extrema.	Temperatura media.	Temperatura máxima.	Temperatura mínima.	Oscilacion termométrica extrema.	Viento dominante.	Milímetros de lluvia.	Dias de lluvia.	Dias despejados.	Dias nubosos.	Dias cubiertos.
San Sebastian.....	m. m. 762'4	m. m. 17'6	o 13'2	o 24'6	o 2'7	o 21'9	N. N. O.—S.	m. m. 51	11	7	17	7
Bilbao.....	763'0	16'4	15'1	27'8	0'3	27'5	N. O.—S. E.	54	8	11	13	7
Santander.....	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
Oviedo.....	742'5	14'9	11'4	21'0	1'0	20'0	S. O.—N. E.	59	12	10	13	8
La Coruña.....	761'3	18'2	12'4	23'2	5'4	17'8	Vario.	44	8	7	14	10
Santiago.....	739'3	17'9	12'3	22'2	2'2	20'0	S. O.	73	15	2	17	12
Oporto.....	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
Coimbra.....	750'6	21'3	14'5	23'5	3'8	19'7	S. S. O.—O. N. O.	1'4	13	2	13	16
Lisboa.....	754'9	21'5	15'6	21'8	8'1	13'7	N. N. O.	73	11	2	18	11
Sevilla.....	762'1	13'6	16'9	34'0	5'0	29'0	N. E.	44	9	16	7	8
San Fernando.....	761'5	16'5	14'6	22'6	7'5	15'1	E. S. E.—O.	66	10	6	11	14
Tarifa.....	762'8	13'0	14'8	24'2	8'4	15'8	E.	86	8	18	7	6
Málaga.....	763'1	16'6	15'7	23'3	8'0	15'3	S. E.	52	5	8	11	12
Cartagena.....	762'2	19'5	14'7	25'4	5'1	20'3	N. E.	55	4	5	14	12
Murcia.....	760'7	17'1	14'0	28'9	3'1	25'8	E. N. E.—S. O.	50	5	8	10	13
Alicante.....	762'2	16'5	13'0	25'0	1'2	23'8	S. E.	36	3	18	7	6
Valencia.....	763'2	15'1	13'6	25'5	4'0	21'5	Vario.	41	4	18	9	4
Palma de Mallorca.....	764'3	15'5	14'0	22'5	5'3	17'2	S. O.	13	4	11	15	5
Barcelona.....	764'6	15'2	12'2	19'0	5'8	13'2	S. S. O.—E.	55	6	12	11	8
Huesca.....	719'9	14'1	12'0	24'4	1'0	23'4	S. E.	46	5	14	14	3
Zaragoza.....	745'5	14'1	12'8	27'4	-3'5	30'9	N. O.	25	6	11	14	7
Teruel.....	685'0	13'4	10'6	29'1	-4'7	33'8	S. E.—N. O.	26	11	13	11	7
Soria.....	671'7	11'6	9'0	27'6	-4'2	34'8	N. E.	17	10	8	19	4
Burgos.....	688'7	13'0	9'1	21'0	-3'9	24'9	N. E.—S. O.	61	10	10	20	1
Valladolid.....	701'6	14'5	10'2	23'0	-6'0	29'0	Vario.	49	9	6	21	4
Salamanca.....	693'5	14'0	10'9	25'0	-1'8	26'8	O. N. O.—E.	34	10	18	12	1
Madrid.....	707'1	14'2	10'8	24'0	-0'4	24'4	N. E.—S. O.	51	10	9	13	9
Guadalajara.....	704'4	13'9	10'0	26'0	-2'6	28'6	S. O.—N. E.	41	8	3	24	4
Albacete.....	704'4	13'3	10'9	25'5	-2'0	27'5	E. S. E.—S. O.	55	8	4	18	9



La de Oviedo ha tenido menor número de nacimientos (2051 por 1.000), y la de Toledo menor número de defunciones (1494 por 1.000). El período de observación de estos datos ha comprendido cuatro semanas trascurridas desde el 1.º al 28 de Marzo, por lo que se ve desde luego que el total número de nacimientos y defunciones, comparados con el mes anterior, disminuye en relación natural con el menor número de días que comprende la observación; pero establecida comparación proporcional, se observa en los nacimientos del presente mes una diferencia en menos de 0'049 por 1.000. Según los partes recibidos de nuestros Agentes consulares, la salud pública es satisfactoria en todos los países. Continúan sujetas á tratamiento sucio las procedencias del Golfo Pérsico, Asia, donde reina la peste bubónica; Pará, Rio Janeiro (Brasil), y Repúblicas de Venezuela y Estados- Unidos de la Colombia (América del Sur) por fiebra amarilla. Madrid 15 de Abril de 1880.—El Jefe de la Sección, Antonio García Mauriño.—V.º B.º—El Director general, I. de Aldecoa.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL.**

**Administración del Correo Central.**

**SECCION DE LISTA.**

*Cartas Atendidas por falta de franqueo en el día 1.º de Mayo.*

- Núm. 1 Alfonso Bonomi.—Sevilla.
- 2 Bárbara Cerrado.—Prádena.
- 3 Calixto Neto.—Villafranca de los Caballeros.
- 4 Francisca Utrilla.—Blocona.
- 5 Juan J. Luque.—Sevilla.
- 6 Josefa Perez.—Olivares.
- 7 José Maroto.—Valencia.
- 8 Joaquin Plá.—Ferrol.
- 9 Mercedes de Páramo.—Granada.
- 10 Pio Gomez.—Pozuelo del Rey.
- 11 Pedro Valdivieso.—Navalmoral de la Mata.
- 12 Presidente del Ayuntamiento.—Rindo.
- 13 Rosa Vicent.—Argel.
- 14 Tomás Jimenez.—Ferrol.
- 15 Ursula Carabantes.—Toledo.

Madrid 2 de Mayo de 1880.—El Administrador, Martin Botella.

**Gabinete Central de Telégrafos.**

*Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.*

**DIA 2.**

Estacion de origea	NOMBRE del destinatario.	Domicilio.
Barcelona.....	Victor Montero....	Santa Catalina, 5, principal.
Valencia.....	Manuel Mayo.....	Alcalá, 19.
Carcagente.....	Antonio Herrera...	Barquillo, 20, principal.
Cádiz.....	Viuda Pintado....	Silva, 21.
Santander.....	Dolores Casasola...	Jardines, 26.
Vergara.....	Florentino Villanueva.....	Plaza Cebada, 35.
Bourgmadame...	Faustino Garcia Rojas.....	Agente negocios.
Ibiza.....	Vicente Colmenar.	Valverde, 40, tercero.

Madrid 2 de Mayo de 1880.—El Jefe del Gabinete Central Francisco Mora.

**Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.**

En virtud de lo determinado en Real orden de 10 del actual, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación, y á los planos que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, se saca á pública licitacion la construcción de una presa en la boca del caño de Sancti-Petri, cuyo acto tendrá lugar ante la expresada Junta á las doce del día 31 de Mayo próximo.

Lo que se publica para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitacion. San Fernando 28 de Abril de 1880.—Federico Martinez.

**CONTADURÍA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE LA CARRACA.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitacion la construcción de una presa ó malecon en la boca del caño de Sancti-Petri, en el sitio denominado Punta de la Cruz, el cual se forma con arreglo á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Ministro de Marina en telegrama de 20 de Noviembre del año último, Reales órdenes de 18 de Diciembre siguiente y 10 del actual.**

**CONDICIONES ESPECIALES.**

- 1.ª La presa deberá cerrar por completo la boca del caño de Sancti-Petri, dejando únicamente en el centro una pasada de 16 metros de ancho en la parte superior y cinco de altura, y su emplazamiento y demás detalles se harán con arreglo á los dos planos adjuntos.
- 2.ª Dicha presa se construirá de escollera á piedra perdida, con una seccion trapezoidal de dos metros de cumbre y un metro sobre el nivel de las pleamares de mareas vivas.
- 3.ª El talud lateral exterior expuesto á la mar de afuera será de un metro cinco decímetros de base por cada uno de altura al minimum, y el interior de un metro 12 centímetros de base por cada uno de altura.
- 4.ª La mitad exterior de la presa se hará con piedra de 20 á 40 decímetros cúbicos de volumen, de la que se halla en los bajos de dicha boca, y la mitad interior con piedra de la misma clase de 1 á 50 decímetros cúbicos, quedando toda ella bien colocada para formar los taludes marcados.
- 5.ª Habrá un Ingeniero de la Armada al frente de la obra, cuyas órdenes obedecerán los encargados de la construcción, y que cuidará de que los materiales empleados procedan de los sitios designados y reúnan las dimensiones que fija la condicion 4.ª, y el que dará parte diario al Comandante de Ingenieros del número de metros cúbicos depositados por días y de todos los incidentes que en ella puedan ocurrir.
- 6.ª La obra se abonará á razon de 6 pesetas por metro cúbico de mampostería depositada en la presa; para dicho abono se expedirán mensualmente al contratista certificaciones en que se expresen los metros cúbicos de mampostería depositados, sin que en ningún caso pueda el asentista reclamar el abono de aquellos que por torpeza ó abandono de sus empleados sean colocados fuera de los sitios designados por el Ingeniero encargado de la obra.
- El número de metros cúbicos de piedra que se consumirán en la construcción de la presa se estima en 21.171, ascendiendo por lo tanto el valor de la construcción á 127.026 pesetas.
- 7.ª El contratista se obliga á depositar mensualmente en el lugar que se le señale, y siguiendo las indicaciones del Ingeniero encargado de la obra, 1.300 metros de mampostería como minimum, y á tener extraídos de cantera constantemente 1.300 metros cúbicos.

8.ª El asentista de la obra se obliga á empezar esta y á tener constituido el primer depósito de 1.300 metros cúbicos de mampostería á los dos meses de haberle sido adjudicado este servicio. Dicha obra deberá quedar terminada en un plazo que no excederá de 18 meses, á menos que el asentista pueda justificar la demora fundándola en el mal tiempo ú otras causas atendibles, y en todos casos deberá certificar estas circunstancias el Ingeniero encargado de la inspeccion.

9.ª El contratista quedará facultado para extraer la piedra necesaria de todos los bajos ó canteras que pertenezcan al Estado y que estén en las inmediaciones del lugar de la presa.

10.ª El contratista ántes de empezar la obra presentará el número de cajones necesarios para la medición de la piedra, ó igualmente el número de carros, carretillas ú otros medios de transporte; en todos los cuales, y bajo la inspeccion del Ingeniero encargado de la obra, le marcará un número de orden y otro que exprese la capacidad; no reemplazará ninguno de estos efectos sin permiso escrito del Ingeniero, sujetando los que presente á los mismos requisitos que los primeros.

**OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**

11. Si el contratista no hubiese depositado en el tiempo señalado la cantidad de mampostería de que trata la condicion 7.ª, se le impondrá una multa del importe del material dejado de depositar al tipo que marca la condicion 6.ª. Al incurrir por tres veces en esta falta quedará rescindido el contrato, pudiendo la Administración contratar la terminacion de las obras por subasta ó concurso, ó terminarlás por administracion, siendo en todo caso á perjuicio del contratista, y quedando á favor de la Hacienda el todo ó parte de la fianza que no haya sido invertido en las obras.

12. El pago de dicho servicio sólo podrá tener lugar por la Caja de la Administración económica de esta provincia ó de cualquier otra perteneciente á la comprension de este Departamento, segun convenga al interesado y consigne en la escritura.

13. La subasta tendrá lugar ante la Junta económica del Departamento el día y hora que oportunamente se designe, anunciándose en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

14. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, siendo desechadas las que no se encuentren ajustadas al modelo adjunto.

15. Serán de cuenta del rematante todos los gastos que originen las actuaciones del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 6 de Octubre de 1866 son las siguientes:

- 1.ª Los que se causen con la publicacion de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.
- 2.ª Los que correspondan al Escribano, segun Arancel, por la asistencia y redaccion del acta del remate, cuya asistencia es indispensable, segun lo prevenido en Real orden de 12 de Noviembre del año último; y
- 3.ª Los que originen la impresion de 25 ejemplares de dicha escritura y pliego de condiciones, que ha de entregar para uso de las oficinas.

16. La escritura de contrato deberá sólo contener las fechas del periódico oficial en que se halle inserto el pliego de condiciones; el testimonio del acta del remate; copia de la orden en que este se aprueba y del documento que justifique el depósito ó garantía exigida, y la obligacion que contrae el asentista de cumplir lo estipulado.

17. Los ejemplares de la escritura se imprimirán con el pliego de condiciones sin intervencion de la Administración, debiendo el asentista presentarlos salvados ya de errores de imprenta con la correspondiente fé de erratas; en la inteligencia de que le serán devueltos los que carezcan de este requisito.

18. Se fija como garantía provisional para tomar parte en la licitacion la cantidad de 5.400 pesetas, y como fianza para responder al cumplimiento del contrato la de 10.200 pesetas, las cuales se impondrán en la Caja general de Depósitos, en la sucursal de esta provincia ó en la Depositaria de Hacienda pública de San Fernando, en metálico ó en los valores públicos y á los tipos que determina la Real orden de 7 de Setiembre de 1876, que hizo extensiva á Marina el Real decreto de Hacienda de 29 del mes inmediato anterior.

19. En caso de muerte del contratista, quedará rescindido el contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevarlo á cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo. La Superioridad admitirá ó desechará sus ofrecimientos, segun convenga, sin que en el último caso tengan derecho á indemnizacion alguna.

20. No se devolverá la fianza impuesta por el contratista para garantizar el cumplimiento del contrato sin que por el Ingeniero encargado de la obra se manifieste la completa terminacion de ella, y justifique el contratista haber satisfecho el impuesto con que hayan de ser gravados todos los libramientos que originen este servicio.

21. Si el contratista tuviera pendiente de cobro por espacio de tres meses el importe total de los libramientos correspondientes á la obra ejecutada en cualquier mes, podrá solicitar la rescision del contrato, siempre que justifique haber sido infructuosas sus gestiones para realizarlo, y que no ha hecho efectivo ningún otro libramiento que corresponda á obras de otro mes posterior.

22. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo, y Real orden adicional de 29 de Marzo de 1879, en cuanto no se opongan á las condiciones de este pliego.

Arsenal de la Carraca 23 de Abril de 1880.—V.º B.º—José de Mora.—Hay un sello que dice: *Ordenacion de Marina del Arsenal de la Carraca.*—Enrique Sanchez.—Es copia.—Federico Martinez.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., vecino de....., calle de....., núm....., por sí ó á nombre de D. N. N., vecino de....., y para lo que se halla debidamente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones publicado con fecha de..... en la GACETA DE MADRID, núm....., y en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm....., para la subasta de la construcción de una presa ó malecon en la boca del caño de Sancti-Petri, en el sitio denominado Punta de la Cruz, se comprometo á verificar dicha obra, con estricta sujecion al pliego de condiciones y al

tipo que marca la condicion 6.ª, ó con la baja de..... pesetas por 100 (expresándolo por letra).

(Fecha y firma del proponente.)

**Comisaría de Guerra de Barcelona.**

El Comisario de Guerra, Inspector de utensilios militares de esta plaza, hace saber que debiendo procederse á la venta de 180 sábanas, 400 fundas de cabezal, 70 jergones y 400 mantas, que por haber servido en el Hospital civil de Vich no pueden volver al servicio de utensilios, se convoca por el presente anuncio á una pública y formal licitacion que tendrá lugar en esta Comisaría, establecida en el cuartel del Buen Suceso, piso principal, á las once de la mañana del día 13 de Junio próximo, en cuya oficina se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y precio límite. Las personas que quieran tomar parte en ella deberán acompañar á su proposicion el talon del depósito del 5 por 100 del importe de la oferta, hecho en la Administración económica de esta provincia.

Barcelona 23 de Abril de 1880.—Manuel Valdivielso.

**Modelo de proposicion.**

F. de T., vecino de T., habitante en la calle de T., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones convocando licitadores á la subasta para la venta de 180 sábanas, 400 fundas, 70 jergones y 400 mantas, procedentes del Hospital civil de Vich, se comprometo á adquirirlo á los precios siguientes:

- Por cada sábana (tantas pesetas céntimos).
- Por cada funda de cabezal (tantas pesetas céntimos).
- Por cada jergon (tantas pesetas céntimos).
- Por cada manta (tantas pesetas céntimos).

Todas las cantidades en letra. Y para lo cual acompaña como garantía el talon del depósito de....., hecho en la Administración económica de esta provincia.

(Fecha y firma del proponente.)

**Junta económica del Hospital militar de Madrid.**

Debiendo celebrarse subasta pública en este establecimiento con objeto de adquirir 403 cubre-camas, 223 camisas de hilo y 242 gorros dados de baja durante el primer trimestre de 1879-80, se convoca por el presente á todos los que deseen tomar parte en la misma, que dicho acto tendrá lugar el día 31 de Mayo próximo, á las once de la mañana, en el local que ocupa la Direccion de este Hospital, con arreglo al pliego de condiciones, modelo de proposicion, tipos y precios límites que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Junta económica todos los días, excepto los feriados, de diez á doce de la mañana.

Madrid 29 de Abril de 1880.—El Secretario, Manuel Perez.—V.º B.º—El Presidente, Florit.

**Modelo de proposicion.**

D. F. de T., domiciliado en la calle de....., núm....., piso....., cuya cédula personal es adjunta (únase al pliego), enterado del anuncio publicado en tal periódico (el que sea), pliego de condiciones, precios límites y modelos para contratar la adquisicion de 403 cubre-camas, 223 camisas y 242 gorros con destino al Hospital militar de Madrid, se comprometo á verificar la entrega de todas las prendas expresadas al precio de..... pesetas y..... céntimos de peseta (todo en letra) cada cubre-cama; á..... pesetas..... céntimos de peseta cada camisa, y á..... pesetas..... céntimos de peseta cada gorro. En garantía de lo cual acompaña carta de pago del 5 por 100 por valor de 142 pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

**Junta diocesana de construcción y reparacion de templos del Obispado de Badajoz.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de Marzo de 1880, se ha señalado el día 15 de Mayo del corriente año, y hora de las doce de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion extraordinarias del templo parroquial de Palomas, bajo el tipo del presupuesto de contrato, importante la cantidad de 1.345 pesetas 77 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuesto, pliego de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redaccion al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 67 pesetas 28 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposicion deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instruccion.

Badajoz 23 de Abril de 1880.—El Presidente.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Abril último, y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion de las obras de....., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

**Alcaldía constitucional de Granada.**

D. Indalecio Abril y Leon, Alcalde constitucional del Excelentísimo Ayuntamiento de esta M. N. y L. Ciudad, por S. M. el Rey (Q. D. G.).

Hago saber que en virtud de lo determinado en Junta municipal, y de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento en sesion de 24 del actual, se saca á pública subasta, con estricta

sujeción al pliego de condiciones que queda de manifiesto desde esta fecha en la Secretaría de dicha corporación, el arrendamiento del impuesto de consumos, el de sal y arbitrios municipales sobre las especies que componen el mismo por el tiempo que media desde el día 1.º de Julio próximo hasta el 31 de Diciembre de 1881 que termina su contrato de encabuzamiento con la Hacienda, en la cantidad de 1.916.249 pesetas 59 céntimos, ó sea 403.458 pesetas 34 céntimos en cada un mes de los 48 por que se verifica dicho arriendo; cuyo acto tendrá lugar en los estrados de estas Casas Consistoriales en el día 28 del mes de Mayo próximo, á las doce de su mañana, admitiéndose proposiciones en pliegos cerrados en la primera media hora, y trascurrida, se procederá á la lectura de los presentados, abriéndose pujas á la llana entre los autores de los mismos, á cuyos pliegos deberá acompañarse la cédula personal y carta de pago de la Caja de Depósitos de esta provincia del 2 por 100 sobre el total tipo de la subasta.

Lo que se publica para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicho remate.

Granada 27 de Abril de 1880.—Isidoro Abril y Leon.

#### Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 2 de Mayo de 1880.

#### INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Imposiciones por continuación.	Nuevas imposiciones.	Total de imposiciones.	Importe en rs. vn.
Central.—Plaza de San Martín.....	1.840	225	2.065	648.902
Sucursal 1.ª—Plaza de San Millán, núm. 44....	219	45	264	71.460
Idem 2.ª—Calle de Valverde, núm. 37.....	232	46	278	74.074
Idem 3.ª—Calle de la Libertad, núm. 4.....	429	5	434	38.242
Idem 4.ª—Calle de Leon, número 30, principal....	174	5	179	48.400
TOTALES.....	2.894	266	3.160	881.078

#### PAGOS EN LOS DIAS 30 DE ABRIL Y 2 DE MAYO.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en reales vellon.
Central.—Plaza de San Martín.....	489	169	658	765.534

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: Marqués de Reinoso.—Conde de Villanueva de Perales.—D. Pedro Luis Ramos Prieto.—Don Francisco Rodríguez Hermúa.—D. Manuel Henao y Muñoz.—D. Miguel Mathet.—Marqués de Corvera.—D. Manuel Cavigghio.—D. Pablo Abejon.—D. Alejandro Llorente.—D. Ezequiel Ordoñez.—Marqués de la Torreclilla.—Conde de Cifuentes.—D. Felipe Gonzalez Vallarino.—D. Antonio Gil Leceta.—Don José Alvarez Mariño.—D. Miguel Cabezas.—D. Juan Anglada.—D. Andrés Caballero.

El Director gerente, Braulio Anton Ramirez.

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

#### AUDIENCIAS TERRITORIALES.

##### Valladolid.

Sala de lo civil.—Sres. D. Melchor Bermejo, D. Fructuoso Lallave, D. Estanislao R. Villarejo, D. Faustino Diaz de Velasco, D. Vicente Garcia Ontiveros.—Sentencia.—Número 420 del registro.—Hay una rúbrica.—En la ciudad de Valladolid, á 9 de Febrero de 1880, en los autos seguidos en el Juzgado de Riosoco entre partes, de la una Matilde Morales, vecina de Villagarcía, con D. Leon Perez y Francisco Urueña, como curador *ad litem* de Teodora, Martina, Rudesinda, Tídenia, Crescencia, Victoria y Manuela Francisco Morales, hijos menores de la Matilde y su difunto esposo Miguel Francisco; cuyos autos penden en esta Sala de lo civil en grado de apelación interpuesta por la Matilde de la sentencia dictada por el Juez de Riosoco, representada por el Procurador Gutierrez, y por la no comparencia de los últimos se han entendido las diligencias con los estrados del Tribunal; habiendo sido Ponente el Magistrado B. Fructuoso Lallave:

Vistos:

1.º Resultando que seguida ejecución en dicho Juzgado por D. Leon Perez contra D. Miguel Francisco por la cantidad de 146 escudos é intereses al 4 por 100 que tomó en préstamo del mismo, segun aparece de escritura otorgada en 5 de Octubre de 1868, asegurando el préstamo con hipoteca de una casa de la propiedad del dador; por auto del Juzgado de 29 de Noviembre de 1869 se despachó la ejecución en virtud de la mencionada escritura, y se hizo el embargo al Miguel Francisco de los bienes muebles é inmuebles que le pertenecian, contándose entre ellos la casa citada y otros que se detallan en la diligencia extendida al efecto:

2.º Resultando que dictada sentencia de remate en dichos autos ejecutivos, en tal estado y con fecha 27 de Abril de 1870 presentó al Juzgado el Procurador D. Mateo Berrios demanda de tercería de preferencia en nombre de Doña Matilde Morales por la cantidad de 5.424 rs. y 17 mrs. que recibió su marido durante el matrimonio por legítima paterna, segun aparece de escritura de partición de bienes fecha 23 de Julio de 1860,

inscrita en la Contaduría de hipotecas del partido, cuyos bienes se enajenaron para gastos de la sociedad conyugal:

3.º Resultando que conferido traslado de dicha demanda con emplazamiento en forma al ejecutante y al ejecutado, se opuso el primero á la misma por considerar que su hipoteca era preferente como especial para la seguridad de su crédito, sin que pudiera considerarse constituida la tática legal por otros bienes parafernales de la demandante, porque segun el artículo 159 de la citada ley hipotecaria, era preciso su inscripción; y aun supuesta vigente la ley 17, tit. 14, Partida 1.ª, para justificar preferencia la opositora, debió acreditar haber entregado los bienes al marido, lo cual no hizo, sin que nada opusieran los ejecutados, á quienes se acusó la rebeldía; y declarada tal, se sigue el juicio en su ausencia con los estrados del Tribunal:

4.º Resultando que insistiendo las partes en sus pretensiones en los escritos de réplica y dúplica se pidió por la demandante el recibimiento á prueba, á lo que no se opuso el ejecutante; y durante su término se cotejó la escritura de hijuela de los bienes que correspondieron á la tercerista por defunción de su finado padre, que resultó enteramente conforme con el original, y con citación contraria se puso testimonio de varias escrituras de venta de las mismas fincas, otorgadas por la demandante, previa licencia marital, durante la sociedad conyugal, declarando varios testigos que ingresaron sus productos en poder del marido para sostenimiento de la misma, y satisfacer algunos débitos, sin que se hiciera prueba alguna por el ejecutante:

5.º Resultando que unidas las pruebas á los autos, reprodujeron las partes en sus alegatos sus respectivas pretensiones; y citadas para vista, se dictó sentencia por el Juez en 9 de Julio de 1876 absolviendo á D. Leon Perez y Fernandez de la demanda contra él interpuesta por Doña Matilde Morales por el preferente derecho de aquel para hacerse pago de su crédito de 146 escudos é intereses estipulados con los bienes embargados que se hallan en depósito en poder de D. Luis Vazquez, vecino de Villagarcía:

6.º Resultando que interpuesta apelación por Doña Matilde Morales del enunciado fallo, se admitió libremente y en ambos efectos, citándose y emplazándose á las partes, é insertándose en el Boletín oficial de la provincia por la rebeldía de los no comparecientes, remitiéndose los autos á esta Superioridad, donde sólo se ha personado la apelante, sustanciándose á nombre de los demás interesados con los estrados del Tribunal, formándose el apuntamiento, al que prestó su conformidad, mejoró dicha apelación en 22 de Noviembre de 1879; y señalado día para la vista el día 4 de los corrientes, que tuvo lugar con asistencia del Letrado defensor, quien pidió se revocase el fallo del inferior y se declarase á su defendida con preferente derecho al pago al otro acreedor D. Leon Perez, por tener hipoteca legal tática anterior al mismo en los bienes embargados:

1.º Considerando que es un hecho justificado en estos autos con la escritura de partición obrante al folio 54, fecha 23 de Junio de 1860, que Doña Matilde Morales, y en su nombre su esposo, adquirió constante el matrimonio, como bienes parafernales, bienes importantes 5.424 rs. 17 cénts. que le correspondieron como legítima de su finado padre D. Francisco Morales:

2.º Considerando que en el término de prueba se ha justificado que los precitados bienes se enajenaron durante la sociedad conyugal con los testimonios de las escrituras de enajenación, y testificalmente que sus productos ó cantidades por que se vendieron los recibió el marido:

3.º Considerando que el art. 158 de la ley hipotecaria no es aplicable en el presente caso por ser anterior el crédito que se reclama á la publicación de la misma, sino los 354 y 355, que terminantemente previenen que los que se hallen disfrutando hipotecas especiales con anterioridad á la legislación de 1.º de Enero de 1863 subsistirán en dicho derecho mientras duren las obligaciones que garantizan, exceptuando tres casos que enumera, en los que no se halla el presente comprendido:

4.º Considerando que segun la antigua legislación, á la que tiene que sujetarse el crédito reclamado por la demandante, como la mujer tiene hipoteca legal en los bienes de su marido por su dote y bienes parafernales, ley 17, Partida 4.ª, siempre que conste la entrega de los bienes al marido, cual aparece cumplidamente justificado en la prueba practicada á juicio de la Sala:

Vistas las leyes y disposiciones citadas, y el art. 1.151 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallamos que debemos revocar y revocamos la sentencia apelada, por la que se absolvió de la demanda á D. Leon Perez y Fernandez, y declaramos preferente la hipoteca de la tercerista Doña Matilde Morales Tapia para el cobro de su crédito, importante 5.424 rs. 17 cénts., al del enunciado ejecutante, á la que se hará primero pago de dicha suma con los bienes embargados y depositados luego que esta sentencia sea firme, insertándose en la GACETA y Boletín con arreglo al último artículo citado por la rebeldía de los ejecutantes D. Leon Perez y D. Francisco Urueña, como curador *ad litem* de Teodora Martinez, Rudesinda, Tídenia, Crescencia, Victoria y Manuela Francisco Morales, hijos menores de la Matilde y su difunto esposo Miguel Francisco, además de notificarse en los estrados del Tribunal, sin hacer especial condenación de costas.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Melchor Bermejo.—Fructuoso de Lallave.—Estanislao R. Villarejo.—Faustino Diaz de Velasco.—Vicente Garcia Ontiveros.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Ponente que en ella se expresa, celebran-

do sesión pública la Sala de lo civil de esta Audiencia en el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Valladolid 9 de Febrero de 1880.—Manuel Zamora Calvo.

Concuerda á la letra con la sentencia original, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Y para que tenga efecto su inserción en la GACETA DE MADRID, expido y firmo la presente en Valladolid á 3 de Marzo de 1880.—Manuel Zamora Calvo. —P

#### JUZGADOS MILITARES.

##### Ceuta.

D. José de Aizpurúa y Gomez Fontecha, Gran Cruz de San Hermenegildo, Mariscal de Campo de los Ejércitos nacionales, Gobernador y Comandante general de esta plaza, y D. Antonio Garcia Alix, Auditor de Guerra interino y Juez civil ordinario de la misma.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José de la Cruz Herrero, para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por estafa; quedando apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la fidelísima ciudad de Ceuta á 18 de Abril de 1880.—Aizpurúa.—Antonio Garcia Alix.—José Arbona.

##### Hostalrich.

D. Nicolás Ortés Cámara, Capitan graduado, Teniente de la tercera compañía del primer batallón del regimiento infantería de Albuera, núm. 26, y Fiscal del mismo.

Habiéndose encontrado en las excavaciones practicadas en el paseo público de la villa de Lloret de Mar, provincia de Gerona, el 19 de Febrero del año actual, cuatro cañones de hierro de ocho centímetros;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales de Ejército, cito, llamo y emplazo por segundo edicto á los dueños ó individuos que se crean con derecho á los expresados cañones, personificándose en esta Fiscalía militar, sita en el castillo de Hostalrich, donde deberán presentarse con los documentos necesarios para acreditar la pertenencia de los expresados cañones, dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto; y de no verificarlo en el término prefijado se considerará renuncian al derecho que pueda corresponderles.

Castillo de Hostalrich 14 de Abril de 1880.—Nicolás Ortés Cámara.

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

##### Albarracín.

D. Arturo Landa y Ortiz, Juez de primera instancia de la ciudad de Albarracín y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pablo Perez Polo, natural de Noguera, de 32 años, casado, vaquero de oficio, para que en término de 15 días, á partir desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á ser reconocido, como establece el art. 525 de la Compilación de Enjuiciamiento criminal, por los testigos de cargo; bajo apercibimiento del perjuicio legal consiguiente.

Dada en Albarracín á 9 de Marzo de 1880.—Arturo Landa.—Por mandado de S. S., Fernando Guimbas.

##### Alcalá de Henares.

D. Lope Ignacio Fuentes, Juez municipal é interino de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido por defunción del propietario.

Por el presente edicto ruego, suplico y encargo á las Autoridades, tanto civil como militar y demás agentes de la policía judicial, procedan con celo y actividad dentro de sus respectivas jurisdicciones á la busca de

Una caja de plata, fondo dorado á fuego, porta-viático.

Un copon, copa de plata y pié de metal.

Un cáliz con copa, patena y cucharilla de plata y pié de metal blanco.

Unas vinageras de metal blanco.

Un terno encarnado completo de tisú bordado y flecos de hilo de oro fino, compuesto de capa, casulla, dalmáticas, de paño de púlpito y de hombros, y dos más pequeños para los atriles.

Otro terno de primera clase, blanco, compuesto de capa, casulla y dalmáticas, con paño de púlpito y funda de la cruz parroquial.

Otro de segunda clase blanco, compuesto de capa, casulla y dos paños de hombros.

Una capa de coro, cuatro casullas y otra más que hacia una lista morada, todas ellas de damasco.

Una capa de coro y cuatro casullas de uso ordinario.

Un terno negro, compuesto de capa, casulla, dalmáticas, paño de púlpito y hombros, y una manga.

Otro idem negro, capa de coro, dos casullas, una manga y paño de hombros.

Dos capas de coro, tres casullas, paño de púlpito y una manga, todo morado.

Y tres casullas verdes, una buena y las demás en mediano uso, que fueron robadas de la iglesia de Cobeña la noche del día 15 de Enero último, y á la detención de las personas en cuyo poder se hallen y remisión con las mismas á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en la causa criminal que se sigue en el mismo y por la Escribanía del actuario que da fé en averiguación del autor ó autores del robo de las alhajas y ropas que quedan expresadas.

Dado en Alcalá de Henares á 9 de Marzo de 1880.—Lope Ignacio Fuentes.—El Escribano actuario, Pascual Moreno.



**Ayora.**

D. Manuel Brunetto García, Juez de primera instancia de Ayora y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Antonio Mañez, cuyo segundo apellido se ignora, el que se dice ser natural de Jalance y vecino de Tuera, de baja estatura, delgado de cara, moreno y picado de viruelas, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado al efecto de recibirle la indagatoria que procede en causa que contra el mismo se instruye sobre hurto de dos burras; apercibiéndole que de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar, declarándole rebelde.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y encargo á los individuos de policía judicial, que tan luego vean la presente ordenen y procedan á la busca, captura y conduccion con las seguridades convenientes del expresado sujeto á las cárceles de este partido y á disposicion de este Juzgado.

Dada en Ayora á 8 de Marzo de 1880.—Manuel Brunetto.—Por mandado de S. S. J. Bernabé Campos.

**Barcelona.—San Pedro.**

D. Juan Manuel de Palacios, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta capital.

Por el presente, que se expide en méritos de causa criminal que sobre hurto me hallo instruyendo contra Jaime Tradera y Ferrer, que en el mes de Agosto último se hallaba de portero en la casa núm. 142 de la calle Ronda de San Pedro de esta ciudad, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, se cita y llama al mismo para que dentro del término de nueve días, contaderos desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de las cuatro provincias de este Principado y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de responder á los cargos que le resultan en dicha causa.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y demás personas que componen la policía judicial procedan á la busca, captura y conduccion del expresado Jaime Tradera y Ferrer á las cárceles nacionales de esta capital á disposicion de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 9 de Marzo de 1880.—Juan Manuel de Palacios.—Por mandado de S. S. Víctor Pineda, Escribano.

**Belmonte (Cuenca).**

D. Manuel Sevillano, Juez de primera instancia de esta villa de Belmonte y su partido, en la provincia de Cuenca.

Por el presente se cita y llama á Bernabé Olivares y Vergara, de estado casado, de 80 años de edad, vecino de Villar de Cañas, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 20 días, á contar desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de practicar cierta diligencia en causa criminal que se instruye contra Rito Olivares y Ramirez sobre lesiones al referido Bernabé Olivares; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Belmonte á 10 de Marzo de 1880.—Manuel Sevillano.—Por su mandado, Eugenio Hurtado.

**Belmonte (Oviedo).**

D. Dionisio García del Valle, Juez de primera instancia de la villa de Belmonte y su partido (Oviedo).

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á la herencia de Doña Joaquina Lorenzo Argüelles, vecina que fué de Campos, Concejo de Teverga, para que dentro del término de 20 días, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que autoriza á usar del que les compete en la forma que vieren convenirles, parándoles en otro caso el perjuicio consiguiente; pues así lo he acordado en providencia de 21 de Enero último, dictada en el juicio de abintestato de la Lorenza Argüelles, promovido por Servando Gonzalez, como marido de María, del mismo apellido, vecinos del expresado lugar de Campos, en cuyo juicio hasta ahora por consecuencia del primer llamamiento sólo se ha presentado D. Francisco Gonzalez Lorenzo, hijo de la Doña Joaquina.

Belmonte 3 de Marzo de 1880.—Dionisio García del Valle.—José María Alvarez. —P

**Bilbao.**

D. Venancio del Valle, Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José María Fernandez y Villamil, natural y vecino de Figueras, partido de Castropol, provincia de Oviedo, casado, marino, de 26 años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 12 días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle una declaracion en causa que me hallo instruyendo contra Bartolomé Lizaur sobre sustraccion de reales al mismo José María F. Villamil; parándole en otro caso el perjuicio consiguiente.

Dada en Bilbao á 8 de Marzo de 1880.—Venancio del Valle.—Por su mandado, Julio Enciso.

**Cáceres.**

Por providencia de este día del Sr. D. Roman Rodriguez Delgado, Juez de primera instancia de esta capital, se anuncia por cuarta vez en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que llegue á noticias de los que tengan que deducir acciones contra el Registrador que fué de la propiedad de este partido D. Marcelino Rodrigo Lúgigo, el cual sirvió

también con anterioridad los de Ceuta, Egua de los Caballeros y Betanzos, que será devuelta la fianza que tenía prestada como tal Registrador luego que trascieran tres años desde la vacante ocurrida por fallecimiento del mismo el 27 de Agosto de 1878.

Cáceres 10 de Marzo de 1880.—El Secretario del Juzgado, Saturnino Gonzalez y Celaya.

**Cádiz.—San Antonio.**

D. José Calderon y Ternerero, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pilar Bocuñano y Cené, vecina que fué de la calle de la Cerería, núm. 10, de 48 años, casada, dedicada á las ocupaciones propias de su sexo, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado, situado en la calle de San Francisco, núm. 26, casa del extinguido Consulado, á ampliar su declaracion en causa que se sigue contra Aurora Soto y otro; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Cádiz á 9 de Marzo de 1880.—José Calderon y Ternerero.—Rafael de León Sotelo.

**Calahorra.**

D. Félix García Baquero, Juez de primera instancia de Calahorra y su partido, en la provincia de Logroño.

Por este edicto se cita, llama y emplaza con término de 20 días á Santos Rodriguez Elvira, vecino de la villa de Alcanadre, para que dentro de él, contado desde la insercion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado para notificarle la sentencia firme dictada en la causa criminal instruida contra el mismo y otros por robo, y que sufrá la condena que se le ha impuesto; apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), en cuyo nombre ejerzo la jurisdiccion, requiero y encargo á las Autoridades civiles y militares, dependientes y agentes de policía judicial, se sirvan proceder á la busca y captura, así que á su conduccion con la seguridad debida á esta cárcel del Santos, cuyas señas se expresarán.

Dado en Calahorra á 9 de Marzo de 1880.—Félix García Baquero.—Por mandado de S. S. Gaspar Ruiz de Gordejuela.

**Señas de Santos Rodriguez.**

Edad 19 años, alto y bien formado, de color sano, cara redonda, pelo oscuro y ojos pardos; viste pantalón y chaqueta de tela de verano mahon usado, color desvanecido por el uso, blusa azulada, elástica blanca de algodón, calza zapatillas blancas, y boina azul usada.

**Canjayar.**

Por D. Eduardo Muñoz y Muñoz, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en causa criminal que ante el mismo pende, se ha dictado con fecha de ayer providencia mandando se cite á José García Ibañez, vecino de Alcolea, para que dentro del término de 10 días siguientes al en que tenga lugar la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia comparezca en su audiencia con objeto de declarar como testigo en la indicada causa; bajo las responsabilidades establecidas en la Compilacion general de Enjuiciamiento criminal.

Y para que tenga lugar dicha citacion, como Secretario actuario en la insinuada causa, expido la presente en Canjayar á 9 de Marzo de 1880.—Francisco Lozano Solsona.

**Colmenar Viejo.**

D. Máximo Hernan, Licenciado en Derecho, Juez municipal de esta villa, y como tal encargado de la jurisdiccion de ella y su partido por traslacion del propietario.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á cuantas personas se crean con derecho á la herencia y bienes de Doña Ignacia Sanz Rodriguez, de estado viuda y de 64 años de edad, que falleció abintestato en el Real Sitio de San Lorenzo, de donde era vecina, el día 8 de Marzo del año próximo pasado, para que dentro del término de 20 días, contados desde la fecha de la fijacion en el último de los pueblos en que se verifique, comparezcan en este Juzgado é deducirlo en forma; bajo apercibimiento que espirado dicho término sin verificarlo se dará á los autos el curso que corresponda y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 13 de Enero de 1880.—Máximo Hernan.—Por mandado de S. S. Miguel Guardiola. —P

D. Alberto Blanco Bohigas, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama al viudo ó parientes de la finada Lucía García Maseraque, que murió ahogada en el estanque de la posesion titulada de Granjilla, término de San Lorenzo, á fin de que dentro del término de 20 días, contados desde la insercion de este edicto, se presenten en este Juzgado con el objeto de ofrecerle la causa que se sigue con tal motivo; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 4 de Marzo de 1880.—Alberto Blanco Bohigas.—Por mandado de S. S. Miguel Guardiola.

**Cuénlar.**

D. Andrés Aragonese Gil, Juez de primera instancia de esta villa de Cuénlar y su partido.

Por el presente primer edicto y término de 15 días cito, llamo, y emplazo á Mariano Perez Calzada, de 20 años y domiciliado en Sacramento, para que en dicho término se presente en este mi Juzgado á prestar una declaracion que tengo

acordada en causa que estoy instruyendo por robo y lesiones á Domingo Vela.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades del Reino procedan á la busca y captura de expresado Mariano, y caso de ser habido le pongan á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Dado en Cuénlar á 3 de Marzo de 1880.—Andrés A. Gil.—El Escribano actuario, Mariano de Cillanueva.

D. Andrés Aragonese Gil, Juez de primera instancia de este partido de Cuénlar.

Por la presente requisitoria hago saber á los Sres. Jueces de primera instancia, Jueces municipales, Alcaldes y demás Autoridades y funcionarios de la policía judicial, que en este Juzgado se instruye causa criminal por robo en la iglesia de Adrados durante la noche del 4 al 5 del actual de los siguientes objetos de plata:

Un copon con tapa, pesando 11 onzas.

Un porta-viático, de dos y media onzas.

Un cáliz con patena y cucharilla, de 26 onzas.

Un incensario con naveta y cucharilla, de 36 onzas.

Dos vinajeras, de siete onzas.

Una crucecita de la Virgen y la corona del Niño, de dos á tres onzas.

Y además la limosna que hubiera en dos cepillos, ignorándose la cantidad y clase de moneda en que consistiese: habiéndose acordado que donde quiera que sean halladas tales alhajas, así como el metálico, se remitan á este repetido Juzgado con las personas en cuyo poder aparezcan si no justificaren su legítima adquisicion, y en caso de justificarla se procederá á descubrir y detener á los que las hubiesen enajenado.

Dada en Cuénlar á 6 de Marzo de 1880.—Andrés A. Gil.—El Escribano Secretario, Licenciado Agapito Sainz Alonso.

**Chiva.**

D. Manuel Auban y Perez de Montagudo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Vicente Parra y García, residente en esta villa, de unos 15 á 16 años de edad, soltero, pelo rubio, ojos negros, nariz y boca regulares, cara delgada, color quebrado, de oficio buhonero, para que dentro del plazo de nueve días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre hurto de aceitunas; bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á su busca y captura, remitiéndolo á este Juzgado.

Dado en Chiva á 4 de Marzo de 1880.—Manuel Auban.—Por su mandado, Angel Meruéndano.

**Estepa.**

Por el presente, y en virtud de providencia dictada á testimonio del infrascrito en causa que se sigue en este Juzgado sobre averiguar la procedencia de un mulo castellano, entero, castaño oscuro, de tres años, cinco cuartas y cinco dedos, sin hierro, ocupado por la Guardia civil á José Lopez Cáceres, vecino de Herrera, se llama á las personas que se crean con derecho á dicha caballería para que se presenten con los justificantes necesarios á recogerla y declarar sobre su extravío.

Dado en Estepa á 29 de Febrero de 1880.—Manuel Suarez.

**Estrada.**

D. José Vidal, Juez de primera instancia de Estrada.

Por el presente llamo á Manuel Fernandez Caramés, de 22 años de edad, hijo de Antonio y Juana, natural y vecino de Santiago de Tabeirós, ausente en la actualidad en ignorado paradero, á fin de que dentro de 60 días, á contar desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, concurra ante este Juzgado á designar curador que le represente en la tercera de dominio propuesta por la Juana Caramés contra Agustin García Porto y otros; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Estrada Febrero 28 de 1880.—José Vidal.—Ignacio A. Adújar. —P

**Fregenal de la Sierra.**

D. Pedro María Ruiz Milla, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se excita el celo de las Autoridades y agentes de la policía judicial para que por los medios que la ley establece se proceda á la busca, captura y remision á este Juzgado de los semovientes que al final se anotan, y que fueron robados en la noche del 4 de Febrero último en la finca denominada Tinahones, en este término, así como de las personas en cuyo poder se encuentren si infundieren sospechas; pues así lo he acordado por providencia de este día en la causa que con tal motivo estoy instruyendo.

Dado en la ciudad de Fregenal de la Sierra á 4 de Marzo de 1880.—Pedro María Ruiz.—De su orden, José M. Rodriguez.

**Semovientes robados.**

Un marranillo colorado de año y medio.

Una marranilla capona de la misma edad, entre colorada.

Otra capa cinchada, de dos años.

Dos lechones de cerca de un año.

Otra marrana de un año, prieta.

Dos marranillas y un marranillo de año y medio, pelo colorado.

Varios de los semovientes tienen en la paletilla derecha un hierro con la letra V.

#### Fuente de Cantos.

D. Jerónimo Cortés y Cortés, Juez de primera instancia en comision de esta villa y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita á D. Dámaso y Don Francisco Prieto, vecinos, el primero de Calzadilla de los Barros y el segundo de Bienvenida, de cuyo puesto se marchó á Madrid, Maestro Veterinario, sin que aquel tenga oficio conocido, para que en el término de 10 días, contados desde el en que tenga lugar la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, ó en otro caso señalen el punto en donde respectivamente residan con objeto de hacer efectivas ciertas responsabilidades contraídas por su difunto padre D. José.

Dado en Fuente de Cantos y Febrero 12 de 1880.—Jerónimo Cortés y Cortés.—El actuario, Diego Cortés García. —P

#### Fuente saúco.

D. Angel Hebrero, Juez de primera instancia de Fuente saúco y su partido.

Hago saber que en la causa criminal que instruyo contra Micaela Amigo por robo de conejos, se formó para la citacion y comparencia de Miguel Gutierrez Vicente, vecino que fué de Fuentesprendas, con objeto de que prestara declaracion como testigo, la siguiente

«Cédula.—El Sr. Juez del partido en providencia dictada en este día ha mandado se cite á Miguel Gutierrez Vicente, de oficio zapatero, para que comparezca á declarar en causa criminal, bajo la multa de 25 pesetas, en conformidad con lo dispuesto en el caso 6.º del art. 289 de la Compilacion general.

En su consecuencia, y para que tenga efecto dicha citacion, expido la presente con arreglo á lo prevenido en dicha Compilacion.

Fuentesauco y Marzo 9 de 1880.—El Escribano, Vicente Rodriguez.

En su virtud, y como no haya sido habido el indicado Miguel, he acordado se publique en esta forma dicha cédula con arreglo á lo dispuesto en el art. 292 de dicha disposicion, y para que se presente en este Juzgado dentro del término de 10 días al objeto indicado.

Fuentesauco 9 de Marzo de 1880.—Angel Hebrero.—Vicente Rodriguez.

#### Getafe.

D. Victor Covian y Junco, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio contra Meliton Diaz y Rans, alias el Chato, de 23 años de edad, natural de Renales (Guadalajara), vecino que ha sido de Villaverde (Madrid), soltero, jornalero, de estatura baja, pelo castaño claro, ojos melados, color sano, por hurto, y cuyo actual paradero se ignora; en cuya causa he acordado publicar la presente, por la cual se requiere á dicho procesado para que en término de nueve dias comparezca en la audiencia de este Juzgado con el fin de practicar una diligencia en citada causa.

Además encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nacion y á los agentes de la policia judicial procedan á la busca, captura y remision á la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes, del referido procesado; al que se apercibe desde luego para que comparezca en el término señalado, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar, declarándole rebelde.

Dado en Getafe á 8 de Marzo de 1880.—Victor Covian.—Por su mandado, Maximiano Diaz.

#### Grandas de Salime.

D. Florencio Cebron, Juez accidental de primera instancia de Grandas de Salime.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por primera vez á Doña Florentina, Doña Emilia y Doña María Gonzalez, y á un hermano de las mismas, cuyo nombre se ignora, vecinos de Villanueva, en esta provincia de Asturias, para que dentro del término de 60 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan por sí ó por medio de representante legal en el Juzgado de primera instancia de San Isidoro de Holguin, en la isla de Cuba, á deducir sus derechos en el juicio de testamentaria de D. Joaquín Rodriguez Labrado, hijo de D. Manuel y de Doña Cándida, de estado soltero y telegrafista segundo, fallecido en el distrito de aquel Juzgado; advirtiéndoles que de no comparecer dentro del término señalado se sustanciarán las diligencias en su rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Grandas de Salime, por delegacion del Juzgado de San Isidoro de Holguin en virtud del oportuno expediente, á 4.º de Marzo de 1880.—Florencio Cebron.—Por mandado de S. S., Rafael Bermudez. —P

#### Haro.

D. Juan María Martínez, Juez de primera instancia del partido de Haro.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Guillermo Villapun Montoya, natural de la Puebla de Arganzon, domiciliado en Vergara al servicio de Basilio Acha, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion en causa que instruyo por el robo de 80 rs.; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Haro á 11 de Marzo de 1880.—Juan María Martínez.—Por mandado de S. S., Pedro Balmaseda.

#### Hervás.

D. Mauricio de la Muela y Negrete, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Hervás.

Certifico que en la causa que en este Juzgado se sigue por robo de una pieza de paño á D. Ezequiel Lumeras se halla la cédula que dice así:

«Cédula de citacion.—El Sr. Juez del partido, en providencia dictada con esta fecha en causa que se instruye en este Juzgado en averiguacion del autor ó autores del robo de una pieza de paño negro de propiedad de D. Ezequiel Lumeras, de esta vecindad, se ha servido disponer sea citado por cédula el testigo D. Jesús Peña, de esta vecindad, para que en el término de 10 días comparezca ante este Tribunal con objeto de que preste declaracion al tenor de varias citas que le resultan; y que como se ignora su paradero, se publique en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

En su virtud, y para que tenga lugar la citacion acordada, expido la presente, que firmo en Hervás á 4 de Marzo de 1880.—Mauricio de la Muela y Negrete.»

Lo inserto está conforme con su original, á que me refiero. Y para que conste pongo el presente, que firmo en Hervás á 4 de Marzo de 1880.—Mauricio de la Muela y Negrete.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), Don Cayetano de los Reyes, Juez de primera instancia en comision del partido de Hervás.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Gabriel Quijada, alias Manso, natural de Montehermoso, cuyas demás circunstancias se ignoran, el cual se fugó de la cárcel de Galisteo la noche del 15 de Febrero último, para que dentro del término de 10 días, contados desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por hurto de una caballería á D. José Martín Valencia, vecino de Mochedas.

A la vez ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policia judicial, practiquen las más eficaces diligencias hasta conseguir la captura del Gabriel Quijada, alias Manso, y le pongan á disposicion de este Tribunal con las seguridades convenientes.

Dado en Hervás á 5 de Marzo de 1880.—Cayetano de los Reyes Gomis.—De su orden, Mauricio de la Muela y Negrete.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), Don Cayetano de los Reyes y Gomis, Juez de primera instancia en comision del partido de Hervás.

Por la presente ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á los individuos de la policia judicial, procedan á la busca y captura y remision á este Juzgado de dos hombres, uno de ellos de estatura regular, de regular corpulencia, color moreno, recientemente afeitado, vestido con calzon ó bombacho, medias azules y alpargatas, y el otro más alto y fuerte, que en la noche del 1.º al 2.º del mes actual penetraron en la casa de Lorenzo Martín Quiñones, vecino de la alquería de Saucedá, aneja del pueblo de Pino Franqueado, robándole 800 ó 900 rs. en 3 monedas de oro de 100 rs., algunas monedas de plata de varias clases y el resto en calderilla en monedas de cuartillo y medio real, y una chaqueta de paño pardo en buen estado con las mangas nuevas con forro de bayeta amarilla, con remiendos de estopa en la parte correspondiente á los bolsillos; pues así lo tengo acordado en la causa que con motivo de dicho robo me hallo instruyendo.

Dado en Hervás á 10 de Marzo de 1880.—Cayetano de los Reyes Gomis.—Por su mandado, Mauricio de la Muela y Negrete.

#### Linares.

D. Rodrigo Morillo y Cárdenas, Juez de primera instancia de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 30 días, que empezarán á contarse desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á Antonio Alferez, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del mismo se presente en este Juzgado á fin de recibirle declaracion en causa que con otros consortes se le sigue sobre hurto de 100 quintales de carbonatos; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo de parte de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en el mio, á todas las Autoridades civiles y militares de la Nacion den las órdenes oportunas para que procedan á la busca y captura de dicho procesado, y siendo habido le pongan con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado.

Dado en Linares á 6 de Marzo de 1880.—Rodrigo Morillo.—Por mandado de S. S., Antonio Muñar.

D. Rodrigo Morillo y Cárdenas, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de 10 días á Felipe Carretero Amate y Francisco Amate Ruiz, de estos vecinos, para que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado para ampliarles la inquisitiva que tienen prestada en la causa que contra los mismos se sigue sobre hurto; apercibidos que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Linares á 7 de Marzo de 1880.—Rodrigo Morillo.—Por su mandado, Manuel Arantave.

D. Rodrigo Morillo y Cárdenas, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Villar Hi-

dalgo, de 43 años de edad, casado, ajustador, natural de Úbeda, vecino que fué de esta ciudad, cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del término de nueve dias se presente en este Juzgado á responder los cargos que le resultan en causa criminal que se le sigue sobre robo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Y al propio tiempo se encarga á las Autoridades y dependientes de la policia judicial dispongan la busca y captura de dicho sujeto, y su conducion á las cárceles de esta ciudad.

Dada en Linares á 8 de Marzo de 1880.—Rodrigo Morillo.—Por mandado de S. S., Isidoro Tur.

#### Logroño.

D. Facundo Cortadellas, Juez de primera instancia de Logroño.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Victor de la Hoz y Miguel, de 40 años de edad, natural de Salduero, Obispado de Osma y provincia de Soria, hijo de Juan Francisco y de Micaela, soltero, traficante, vecino de Madrid, el cual en el año último se encontraba preso en Pamplona por causa sobre estafa, y sus señas personales eran estatura cumplida, más alto que bajo, pelo castaño claro, ojos garzos claros, barba cerrada rubia, cara regular, nariz un poco larga, color bueno; viste camisa blanca de lienzo, traje completo con su americana de la nilla fondo oscuro y rayas formando cuadros, alpargata negra cerrada, y gorra de paño gris blanca, á fin de que dentro del término de 15 días se presente en las cárceles de este partido para responder á los cargos que contra él resultan en la causa que tambien se le sigue por estafa de dinero.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y dependientes de policia, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, el cual se fugó de la cárcel de la villa de Mailen en la tarde del día 4 de Febrero último al ser conducido por la Guardia civil desde Soria á Zaragoza.

Dada en Logroño á 10 de Marzo de 1880.—Facundo Cortadellas.—Por su mandado, Juan Sabando.

#### Madrid.—Audiencia.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Eugenio Castañeda Vega, hijo de Juan y de Agustina, soltero, de 58 años de edad, natural de Burgos, vecino de esta Corte, calle de Calatrava, núm. 29, cuarto bajo, de profesion jornalero, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que en el preciso término de 10 días, á contar desde el siguiente al de la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este dicho Juzgado los dias no feriados á prestar declaracion en causa que por lesiones que le fueron inferidas la noche del 8 de Enero último se instruye; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 5 de Marzo de 1880.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de S. S., Pedro Advinola Villarrubia.

#### Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez del distrito de Buenavista de esta capital, se llama por el presente á D. Enrique Herraiz y D. José Palacios, que han vivido en la calle de Jacometrezo, núm. 71, y de la Bola, núm. 7, para que en el término de ocho dias comparezcan en este Juzgado para practicar una diligencia en asunto pendiente sobre exaccion de costas, en que fué condenado por la Superioridad D. José Trasierra, hoy difunto.

Madrid 28 de Febrero de 1880.—V.º B.º—Francisco Ron-dan.—Por Carretero, Francisco Fernandez de la Torre.

#### Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita y llama por el presente edicto á José Lopez y José Martínez, que habitó este en la calle del Tinte, núm. 5, principal, á fin de que en el preciso término de nueve dias comparezcan en dicho Juzgado á prestar declaracion en causa criminal que se instruye por falsificacion y tentativa de estafa; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Marzo de 1880.—El actuario, Valentin Ballester.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita y llama por el presente edicto á Leoncio Nuñez y á D. Gregorio Duval para que en el preciso término de nueve dias comparezcan en dicho Juzgado á prestar declaracion en causa criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Marzo de 1880.—El actuario, Valentin Ballester.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita y llama á un hombre que en la mañana del 15 de Enero último se encargó de enterrar un feto que le fué entregado envuelto en un trapo blanco por una mujer en la esquina de la calle y travesía de San Mateo, gratificándole con 10 rs. por este servicio, para que dentro del término de cinco dias se presente en dicho Juzgado á prestar declaracion en la causa que en el mismo se instruye por el delito de infraccion de las leyes sobre inhumaciones.

Madrid 11 de Marzo de 1880.—V.º B.º—José Oñate y Ruiz.—El actuario, Justo Navarro.



**Madrid.—Hospital.**

D. Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de nueve días á Juan Menendez Fernandez, natural de Torres, parroquia de Marilles, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, agudor, hijo de Juan y de Teresa, residente en esta capital, que habitó en la calle del Calvario, núm. 5, piso cuarto, y cuyo actual paradero se ignora, para que se presente á practicar una diligencia judicial en la causa que contra el mismo instruyo por hurto; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Y encargo á todas las Autoridades procedan á su busca y presentacion.

Dada en Madrid á 21 de Enero de 1880.—Rafael Solís Liébana.—Licenciado José Ortiz y Martinez.

**Málaga.—Alameda.**

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, doy fé que en dicho y por mi Escribanía se sigue expediente ejecutivo para el cumplimiento de la sentencia recaída en causa seguida contra María Ortiz Aguilar sobre lesiones, en la cual se encuentra la requisitoria copiada del tenor siguiente:

«D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Caballero de la americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad etc.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 10 días, contados desde la insercion de esta en la GACETA DE MADRID, á María Ortiz Aguilar, natural de Mondá y de esta vecindad, casada, de 45 años y sin instruccion, cuyas señas personales y actual paradero se ignora, para que dentro del apreciado término se persone en la cárcel pública de esta ciudad á extinguir la condena que se le impuso por la Excm. Audiencia de Granada en causa que se le siguió sobre lesiones; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, con arreglo á lo prevenido en las leyes compiladas de Enjuiciamiento criminal.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de policía judicial procedan á la busca y captura de la referida María Ortiz Aguilar, y habida que sea dispondrán su conduccion á esta cárcel pública, dándome el oportuno aviso.

Dada en Málaga á 4.º de Marzo de 1880.—Eduardo Bazaga.—Por mandado de S. S., Juan Duran.

La requisitoria inserta está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, extiendo la presente que firmo en Málaga á 2 de Marzo de 1880.—Juan Duran.

D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Caballero de la americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta capital etc.

En virtud del presente se llama á los herederos de Rosario Romero Jarada, natural de Priego, que fué extraída del mar el día 16 de Marzo de 1879, para que en el término de 30 días comparezcan ante este Juzgado con los documentos justificativos del derecho que les asista; pues así lo he acordado por auto de esta fecha en las diligencias de abintestado de la misma que estoy instruyendo.

Dado en la ciudad de Málaga á 2 de Marzo de 1880.—Eduardo Bazaga.—Por mandado de S. S., Licenciado Mariano Aroca.

Yo el infrascrito Escribano doy fé que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda y por ante mí se sigue causa criminal de oficio contra Carmen Pelechon Blanco sobre hurto, en la cual aparece la siguiente:

D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Caballero de la americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad etc.

«Requisitoria.—Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de 30 días á Carmen Pelechon Blanco, natural y vecina de la villa de Fuente de Canto, que dice ser casada con Indalecio Garcia, de 40 á 46 años de edad, la cual va acompañada de Francisco Martinez Garcia, natural de Montilla, vecino de la villa de Torre de Campo, partido judicial de Pozo Blanco, en la provincia de Córdoba, casado, quinquillero, de 41 años de edad, que tambien se dedica á la compra y venta de bestias, teniendo aquella una hija nombrada Isabel Garcia Pelechon, de 12 años de edad, á fin de que se presente en esta cárcel pública para la práctica de cierta diligencia de requerimiento en causa que se le instruye sobre hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á las prescripciones de la Compilacion de leyes de Enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y muy particularmente á los dependientes de la policía judicial, procedan y hagan proceder á la busca y captura de la susodicha Carmen Pelechon Blanco, poniéndola en esta cárcel pública á mi disposicion y dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 6 de Marzo de 1880.—Eduardo Bazaga.—El Escribano actuante, Manuel de Veras Bartumeo.

Lo copiado está conforme con su original, á que me remito. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado y sirva para insertar en la GACETA DE MADRID, firmo el presente en Málaga á 6 de Marzo de 1880.—Manuel de Veras Bartumeo.

D. Manuel Randó y Diaz, Escribano asignado al Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Doy fé que en pieza separada de causa que se sigue por ante mí se encuentra la siguiente:

«D. Eduardo Bazaga Gutierrez, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Caballero de la americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Mariano Ortiz, cuyo segundo apellido, señas y paradero se ignora, y resulta era compañero de comercio con D. Juan Ester, habitante este último en la calle de la Bolsa, núm. 12, Madrid, para que en el término de 30 días, contados desde la insercion de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en esta cárcel pública á prestar declaracion y responder de los cargos que le resultan en causa contra D. Alejandro Noriega y consortes sobre defraudacion á la Hacienda y uso ilegítimo de la máquina de marchamar de la Aduana de esta capital; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y encargo á las Autoridades civiles, militares y dependientes del orden judicial procedan á la busca, captura y remision á esta cárcel del referido D. Mariano Ortiz, consignándolo en ella á disposicion de este Juzgado.

Málaga 3 de Marzo de 1880.—Eduardo Bazaga.—Por mandado de S. S., Manuel Randó y Diaz.

Es conforme lo inserto con dicha requisitoria, á que me remito.

Cumpliendo lo mandado y para que se inserte en la GACETA DE MADRID, extiendo el presente testimonio que autorizo en Málaga á 8 de Marzo de 1880.—Manuel Randó y Diaz.

**Málaga.—Santo Domingo.**

D. Antonio de Agreda y Bartha, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 20 días á Miguel Escalera, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y consortes instruyo sobre robo de duelas; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo encargo á los Sres. Jueces de los partidos limítrofes y al de cualquier otro en que pueda encontrarse el citado Miguel Escalera se sirvan disponer su captura y conduccion con las seguridades convenientes á estas cárceles á mi disposicion con el expresado objeto.

Dada en Málaga á 28 de Febrero de 1880.—Antonio de Agreda y Bartha.—Cárlos Maurici.

**Mula.**

D. Manuel Izquierdo Díez, Juez de primera instancia de esta villa de Mula y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Paez del Amor, de esta vecindad, para que en el término de 15 días, contados desde su publicacion, comparezca en este Juzgado á ser notificado de la sentencia dictada contra el mismo en causa sobre disparo de arma de fuego y lesiones, y á cumplir la condena que le ha sido impuesta; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del mismo y su conduccion, caso de ser habido, á disposicion de este Juzgado.

Dada en Mula á 10 de Marzo de 1880.—Manuel Izquierdo Díez.—Por su mandado, José Pantoja y Velez.

**Olot.**

D. Félix Arias y Fernandez, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de la villa y partido de Olot.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á dos hombres desconocidos, siendo uno de ellos de 32 años de edad, estatura regular, pelo negro, llevando bigote negro, gorro encarnado y pantalon de lana oscuro; el otro de unos 27 años de edad, de estatura regular, color moreno y pantalon tambien de lana oscuro, sin que consten otros datos é ignorarse su actual paradero, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, se presenten en este Juzgado para serles recibida declaracion y defenderse de los cargos que contra los mismos sujetos resultan en méritos de la causa criminal sobre robo de 55 pesetas y un reloj á Narciso Flori, vecino de Beuda, el día 23 de Febrero próximo pasado en el sitio denominado *Ton del ars*; bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de lo que haya lugar en derecho.

A la vez ruego á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial se sirvan dar las órdenes oportunas para la busca y captura de los expresados sujetos, y su conduccion con las debidas seguridades á disposicion de este Juzgado.

Dado en Olot á 2 de Marzo de 1880.—Félix Arias.—Ante mí, Mariano Bassols.

**Orihuela.**

Por S. E. la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia de este distrito se ha devuelto á este Juzgado la pieza de responsabilidad civil, dimanante de la causa seguida contra José Riquelme Maestro sobre disparo y lesiones á su primo Manuel Maestro, con la certificacion de costas que comprende las partidas siguientes:

*Mitad de costas procesales en Sala.*

A. D. Santos Jorroto, Relator Secretario, sesenta y tres pesetas cincuenta céntimos.....	63'50
A. D. Braulio Garcia, Oficial de Sala, diez y siete pesetas treinta y nueve céntimos.....	17'39
Al portero una peseta ochenta y ocho céntimos..	1'88
Al alguacil una peseta sesenta y tres céntimos..	1'63
Al recaudador Dualde una peseta cincuenta céntimos.....	1'50
Y por la presente, reconocimiento y reparto, quince pesetas setenta y cinco céntimos.....	15'75

Importan ciento una pesetas setenta y cinco céntimos.....	101'65
-----------------------------------------------------------	--------

*Costas de defensa.*

A. D. Santos Jorroto setenta y una pesetas cincuenta céntimos.....	71'50
A. D. Braulio Garcia diez y nueve pesetas.....	19
A. D. José Viché, Procurador, treinta y tres pesetas.	33

Importan ciento veintitres pesetas cincuenta céntimos.....	123'50
------------------------------------------------------------	--------

*Mitad de costas en primera instancia.*

A. D. Antonio Valera, Escribano, ochenta y tres pesetas treinta y siete céntimos.....	83'37
A. D. Julian de Torres, Escribano, una peseta cincuenta céntimos.....	1'50
Al Registrador de la propiedad cuatro pesetas veinte céntimos.....	4'20
Al alguacil cuatro pesetas setenta y cinco céntimos.....	4'75

Importan noventa y tres pesetas ochenta y dos céntimos.....	93'82
-------------------------------------------------------------	-------

*Costas de defensa.*

A. D. Antonio Valera, Escribano, catorce pesetas.	14
A. D. Eustaquio Turon, Procurador, diez y ocho pesetas.....	18

Importan treinta y dos pesetas.....	32
-------------------------------------	----

*Mitad de las costas en que interesa la Hacienda.*

A la Secretaría de gobierno sesenta y tres céntimos.....	0'63
Portes de correo, tres pesetas.....	3
Reintegro de 137 fojas, con impuesto de guerra, setenta y siete pesetas seis céntimos.....	77'06

Importan ochenta pesetas sesenta y nueve céntimos.....	80'69
--------------------------------------------------------	-------

Y para que tenga efecto la notificacion en forma al referido José Riquelme, y que en el improrogable término de nueve días las haga efectivas con las posteriores, bajo apercibimiento de proceder á su exaccion por la via de apremio, expido la presente cédula original, que firmo en Orihuela á 10 de Febrero de 1880.—El actuario, Antonio Valera. —P

**Osuña.**

D. Antonio Alvarez Ossorio y Massa, Doctor en Derecho civil y canónico, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que por el Juzgado de mi cargo se sigue causa criminal de oficio por hurto de cerdos contra Manuel Vargas Nieto, alias Colegiales, natural y vecino de Villanueva de San Juan, soltero, de 27 años, cuyas señas personales son: estatura alta, poca barba, pelo rubio y color blanco; y no habiendo sido encontrado al proceder á su detencion é ignorándose su paradero, he acordado en dicha causa llamarle por requisitorias para que dentro del término de 40 días, contados desde el siguiente á la insercion de esta en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido á contestar los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que si no icfectúa será declarado rebelde y se le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

A la vez encargo á las Autoridades y policía judicial la captura de dicho procesado y su remision á la mencionada cárcel.

Dado en Osuña á 6 de Marzo de 1880.—Antonio Alvarez Ossorio.—El actuario, Francisco Ledesma.

**Pravia.**

D. Bonifacio Villaron, Juez municipal de este término y accidental de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Rafaela, María y Delfina Alonso, alias las Valentinas, vecinas del lugar de los Cavos, parroquia de Santibanes, de este Concejo, sin que consten sus señas personales, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de 15 días á fin de prestar declaracion en la causa que contra las mismas se sigue sobre hurto de leñas á D. José Menendez Pesqueiro, de la misma vecindad de los Cavos; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, declarandolas rebeldes.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de las mismas, deteniéndolas á este Juzgado.

Dada en la villa de Pravia y Marzo 9 de 1880.—Bonifacio Villaron.—De órden de S. S., Fernando Suarez Arrojas.

D. Bonifacio Villaron, Juez municipal de este término, y accidental de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Rafael María y Delfina Alonso, alias las Valentonas, vecinas de los Cavos, parroquia de Santianés, de este Concejo, cuyas señas personales no constan, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de 15 días, á contar desde la fecha de la insercion de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, á fin de prestar declaracion en la causa que contra las mismas se sigue sobre hurto de habas, maíz y patatas en una finca de Ramon S. Pedro, vecino de Santianés; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, declarándolas rebeldes.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de las mismas, deteniéndolas y remitiéndolas á este Juzgado.

Dada en la villa de Pravia á 9 de Marzo de 1880.—Licenciado Bonifacio Villaron.—De orden de S. S., Fernando Suarez Arrojas.

D. Bonifacio Villaron, Juez municipal de este término, y accidental de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Delfina Alonso, alias la Valentona, vecina de los Cavos, parroquia de Santianés, de este Concejo, cuyas señas particulares no constan, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de 15 días, á contar desde la fecha de la insercion de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, á fin de prestar declaracion en la causa que contra la misma se sigue sobre hurto de manzanas á Joaquina Lopez, vecina del pueblo de los Cavos; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, declarándola rebelde.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de la misma, deteniéndola y remitiéndola á este Juzgado.

Dada en la villa de Pravia á 9 de Marzo de 1880.—Licenciado Bonifacio Villaron.—De orden de S. S., Fernando Suarez Arrojas.

Ronda.

D. Juan Aragonés y Rose, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Manuel Varela Moreno, hijo de D. Francisco y Doña Cayetana, natural y vecino de esta ciudad, soltero, estudiante, de 23 años, con instrucion, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA y Boletín oficial, comparezca en este Juzgado para que se le notifique la sentencia firmada recaída en causa que se le ha seguido sobre rapto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todos los Sres. Jueces de primera instancia, municipal y agentes de policía judicial procedan á su captura y conduccion á la cárcel de este partido.

Dada en la ciudad de Ronda á 10 de Marzo de 1880.—Juan Aragonés.—Por su mandado, Antonio Morales Rios.

San Roque.

D. José Manuel de Villena, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Rafael Marcellina Gonzalez Marin, de 23 años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Asnate, para que en el término de nueve días, á contar desde su insercion en la GACETA, se presente en este Juzgado para que se le notifique la sentencia dictada en la causa que con otros se instruye por contrabando.

A la vez encargo y suplico á todas las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y agentes de orden público se sirvan proceder á la detencion y remision á esta cárcel de dicho procesado, si en el acto no prestara fianza de 1.000 pesetas, de comparecer por sí mismo en el Juzgado.

San Roque 9 de Marzo de 1880.—José Manuel de Villena.—Por su mandado, Gaspar Matheos.

Tolosa.

En la causa criminal que en este Juzgado se sigue por incendio en los montes de Aureta se ha acordado se cite ó se llame por cédula á Doña Micaela Ostolaza, vecina que fué de Aureta y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días se presente á este Juzgado á prestar una declaracion.

Tolosa 10 de Marzo de 1880.—Angel Asuero.—Por su mandado, Basilio Azeana.

Valencia.—San Vicente.

D. Pedro María Orts, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

Por el presente edicto hago saber que en los autos que penden en este Juzgado á instancia de Doña Dolores Cases Domenech sobre declaracion de heredera en octavo grado de consanguinidad civil de D. Onofre Salelles Xaló, hijo de D. Onofre y Doña Rafaela, que falleció en esta ciudad el 6 de Enero de 1789, he acordado se cite y llame por segunda y última vez á todos los que se crean parientes de dicho D. Onofre Salelles á fin de que dentro del término de 20 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á usar de su derecho, y deducir la accion que crean conveniente; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 9 de Marzo de 1880.—Pedro María Orts.—Vicente Sanchez.—P

Zaragoza.—San Pablo.

En la causa criminal que se sigue en este Juzgado contra Antonio Camón y Herrero, alias Tachuela, natural y vecino de Palencia, viudo, herrero, de 68 años de edad, en 15 de Enero último se publicó por el Juzgado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo que debo condenar como condeno á Antonio Camón y Herrero, alias Tachuela, á la pena de seis años de presidio correccional, suspension de todo cargo público, profesion, oficio y derecho de sufragio, é indemnizacion de 5 pesetas 50 céntimos á Juan Pablo Ramon ó Andrés Santin, debiendo sufrir, caso de insolvencia, un dia de detencion por cada 5 pesetas por via de responsabilidad personal subsidiaria, y al pago de la mitad de las costas procesales; y que debo absolver, como libremente absolvo, á Hilario Merino y Beneyte por no estar justificada su participacion en el expresado delito; declarando de oficio la otra mitad de costas del proceso: entréguese á Juan Pablo Barone el trozo de estamena que existe en poder del actuario.

Y por esta mi sentencia definitiva, que se consulte con la causa original en la Sala de lo criminal de esta Audiencia, prévia citacion y emplazamiento de las partes por término de 10 dias y nombramiento en el acto de defensores por los procesados, así lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio María Camps.» En su virtud, no habiendo sido habido el Antonio Camón y Herrero, se libra esta cédula de notificacion y emplazamiento y citacion del mismo acordada en el dia de hoy.

Y para que se publique en la GACETA DE MADRID, firmo el presente en Zaragoza á 4 de Marzo de 1880.—Escribano, Licenciado Camilo Torres.

En causa criminal contra Custodio Cebolla y Dominguez sobre lesiones á Felipe Deza, por la Audiencia del distrito en 5 de Diciembre último se dictó sentencia ejecutoria, que entre otras cosas dice:

«Sres. Fuentes, Morales, Arruche.—Fallamos que debemos declarar y declaramos que el hecho de autos estimado probado constituye un delito de lesiones ménos graves, del cual es responsable en concepto de autor, sin que sea de apreciar circunstancia alguna atenuante, pero sí la agravante de reincidencia, el penado Custodio Cebolla y Dominguez, al que en su virtud debemos condenar y condenamos á la pena de cuatro meses y un dia de arresto mayor, accesoria de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el mismo tiempo, á que abone á Felipe Deza 25 pesetas en concepto de indemnizacion de perjuicios, sufriendo, en caso de insolvencia, la prision subsidiaria correspondiente, y al pago de las costas procesales.

En cuyos términos confirmamos la sentencia consultada, y aprobamos el auto declaracion de insolvencia que tambien se consulta.

Por la presente, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio de la Cuesta.—Angel Morales.—Felipe Antonio de Arruche.—Valentin Fuentes Lopez.—José Llaocer.»

Y para que sirva de notificacion á Felipe Deza, que no ha sido habido en esta ciudad, en la que habité, libro esta cédula para su insercion en la GACETA DE MADRID, firmo la presente en Zaragoza á 10 de Marzo de 1880.—Licenciado Camilo Torres.

NOTICIAS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el dia de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 4 3/4 á 1'45 pesetas el kilogramo.
Idem de cordero, de 1'44 pesetas el kilogramo.
Idem de cerdo, de 1'44 pesetas el kilogramo.
Carne de abejo, de 1'8 á 1'85 pesetas la arroba; de 1'84 á 1'87 la libra, y de 1'32 á 1'39 el kilogramo.
Carbon, de 2'25 á 2'25 pesetas la arroba; de 1'38 á 1'75 la libra, y de 2'07 á 2'08 el kilogramo.
Paja de dos libras, de 1'33 á 1'47 pesetas, y de 0'41 á 0'50 el kilogramo.
Carbanteras, de 1'50 á 1'75 pesetas la arroba; de 0'22 á 0'74 la libra, y de 0'24 á 0'54 el kilogramo.
Haba, de 1'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'25 á 0'30 el kilogramo.
Arroz, de 1'2 pesetas la arroba; de 0'35 á 0'37 la libra, y de 0'25 el kilogramo.
Lenteja, de 1'2 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'27 la libra, y de 0'25 á 0'28 el kilogramo.
Carbon vegetal, de 1'50 á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo.
Idem mineral, de 1'4 á 1'5 pesetas la arroba, y á 0'44 el kilogramo.
Cok, de 0'36 á 0'37 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo.
Habon, de 1'4 á 1'5 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'80 la libra, y de 0'25 á 0'30 el kilogramo.

NOTA.—Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 175.—Carneceros, 44.—Corderos, 227.—Ternezas, 90.—Total, 4.239. Su peso en kilogramos.... 47.950'500.

Del parte remitido por la Administracion principal de Consuados y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer los siguientes:

Table with 2 columns: Puntos de Recaudacion and Pts. Céntr. Rows include Toledo, Segovia, Berja, Bilbao, Aragon, Valencia, Medinilla, Correes, Ciudad-Real, Pozos de hielo interv., Fábrica de gas, cok y residuos, Mataderos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 2 de Mayo de 1880.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 2 de Mayo de 1880.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6, 9, 12, 3, 6, 9 hours and various temperature/pressure readings.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el día 2 de Mayo de 1880.

Table of telegraphic reports with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various cities like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Córdoba, Cuenca, Granada, Huelva, Leon, Lérida, Palma, San Sebastian, Santander, Segovia, Soria, Teruel, Toledo y Zamora.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—La Academia de Jurisprudencia celebrará sesion pública hoy lunes, á la nueve de la noche, contestando el Sr. Benito á los impugnadores de su Memoria.

Anuncios.

MES DE MAYO CONSAGRADO Á LA SANTISIMA VIRGEN MARIA, por María de la Peña; segunda edicion. Véase al precio de una peseta en las principales librerías.

SANTOS DEL DIA.

La Invencion de la Santa Cruz, y San Alejandro, mártir. Cuarenta Horas en la parroquia de Santa Cruz.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DE LA COMEDIA.—(Compañía italiana).—A las ocho y media.—Turno 2.º.—El suicidio.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno impar.—Primera parte.—Entre mi mujer y el negro.—Baile.

A las diez y media.—Segunda parte.—Un almuerzo para dos.—Con paz y ventura.—Baile.—La isla de San Bolandran.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las nueve.—Escrir el bullo.—Hasta mañana.—La funcion de mi pueblo.

TEATRO DE VARIETADES.—A las nueve.—Los pavos reales.—Un joven simpático.—Lola y Pepito.

TEATRO MARTIN.—A las nueve.—La carcajada.—¡Patriol!